

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. BASE DEL CONTRATO

MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, denominada en adelante la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares estipuladas a continuación, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, basándose en las declaraciones contenidas en la solicitud del **ASEGURADO**. La responsabilidad de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** no excederá en ningún caso la suma máxima pactadas en las Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES GENERALES.

A los efectos de la presente póliza, los términos que se señalan seguidamente tienen el significado que se expresa a continuación, quedando aclarado y convenido que dichos términos tendrán únicamente carácter descriptivo, lo que quiere decir con ello, que no se está otorgando cobertura a los muebles e inmuebles nombrados en esta cláusula, así como tampoco amparo a los daños causados directa o indirecta por los riesgos mencionados en la presente cláusula:

A efectos de esta póliza, se entiende por:

- **Asalto y/o Atraco:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, contra la voluntad de **EL ASEGURADO**, utilizando la violencia o la amenaza de causar graves daños inminentes a las personas.
- **Asegurado:** Persona Natural o Jurídica que en sus bienes o intereses económicos está expuesto a los riesgos cubiertos indicados en las Condiciones Particulares y los Endosos de la Póliza, el cual está identificado en las Condiciones Particulares – Cuadro Factura de esta Póliza.
- **Beneficiario:** Persona Natural o Jurídica, designada por **EL ASEGURADO**, en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
- **Bienes Asegurados:** Se refiere a los bienes muebles e inmuebles propiedad de **EL ASEGURADO** que se encuentren especificados en las Condiciones Particulares y en la Solicitud de Seguros y estén descritos en la **CLÁUSULA PROPIEDAD ASEGURADA**. También se incluye los bienes muebles de terceros que estén en los predios asegurados descritos en la Póliza que se encuentren bajo la responsabilidad, custodia y/o control de **EL ASEGURADO** siempre que se exprese cobertura para ellos y estén incluidos en la Suma Asegurada.

Estos bienes muebles e inmuebles están conformados por y los mismos tienen la denominación genérica que se asigna a continuación:

Por "Edificaciones y/o Edificio" se entiende el edificio, local, casa o apartamento incluyendo adiciones, anexos, estructuras temporales, ascensores, montacargas fijos, incineradores, antenas, cables, torres de enfriamiento, máquinas de aire acondicionado, equipos de bombeo,

equipos de tratamiento de agua, tableros y plantas de electricidad, sistemas contra incendio y de seguridad, alfombras de pared a pared, pisos de parquet, pisos flotantes y todas las demás instalaciones permanentes de la construcción (no subterráneas) que formen parte del inmueble objeto del seguro.

También se considerará en esta partida siempre y cuando su cobertura se haga constar en la Póliza y se especifiquen en la Solicitud de Seguro, los cimientos, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo. El valor del terreno y el costo de su acondicionamiento en ningún caso quedan cubiertos.

Por "Maquinarias y Equipos Eléctricos para la Industria y el Comercio" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales están diseñados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada o para producir un efecto determinado o para transformar energía en trabajo. Estas Maquinarias y Equipos Eléctricos comprenden los equipos de trabajo con sus instalaciones propias, repuestos, accesorios, conductos de aire acondicionado (Split) y cualquier otro aparato que integre un proceso de elaboración, transformación o accionamiento en las industrias, empresas manufactureras, de servicio y comercio. Los moldes, patrones, troqueles, matrices, herramientas y similares se consideran dentro de este término cuando se exprese cobertura para ellos en la Póliza y se especifiquen en la Solicitud de Seguro.

Por "Equipos Electrónicos y/o Instalaciones Electrónicas" se entiende todo equipo con componentes electrónicos incluyendo todas y cada una de sus partes, así como sus accesorios, que utilizan corrientes de baja intensidad en su funcionamiento y están destinados al procesamiento electrónico de datos o información, tales como pero no limitados a: computadoras de mediana y alta capacidad, impresoras, fotocopiadoras, equipo de telecomunicaciones, instalaciones telefónicas (con o sin instalaciones adicionales), instalaciones tele transmisoras, equipos médicos, equipos dentales y equipos de laboratorio.

Por "Equipos y Maquinarias de Contratistas (Equipos Pesado)" se entiende todo equipos y maquinarias de toda clase diseñadas para la ejecución de obras, construcciones o movilización de bienes dentro de los predios de **EL ASEGURADO** y que no estén destinado y admitidos para transitar en vías públicas y provisto de una placa para tal fin, tales como pero no limitados a: montacargas móviles, palas mecánicas, líneas de arrastre, grúas y equipos elevadores, maquinarias de movimiento de tierra, máquinas de compactación, cosechadoras, tractores, entre otros.

Por "Instalaciones" se entiende los complementos necesarios para el debido funcionamiento de las maquinarias; así como aquellos movibles o no permanentes que se han adicionado internamente a las edificaciones para el desarrollo de las actividades de **EL ASEGURADO**.

Por "Existencias" se entiende las materias primas, productos elaborados o en proceso de elaboración y las mercancías inherentes a la explotación comercial o industrial objeto del seguro destinados para la venta, exposición o depósito.

Por "Suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto, posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización. Entre ellos se mencionan, pero no se

limitan a: materiales de embalaje o empaque, combustible en general almacenados bajo tierra o no, impresos, etiquetas o material de propaganda.

Por "Mejoras o Bienhechurías" se entienden las adiciones, modificaciones, anexos o agregados que se incorporan a una edificación de propiedad ajena.

Por "Mobiliario" se entiende los muebles, enseres, útiles, artículos de papelería, estanterías, armarios, aparatos de aire acondicionado de ventanas o unidades portátiles de aire acondicionado, así como equipos y máquinas en general para oficinas.

En todo caso, cuando el objeto del seguro sea comercio e industria habrá de referirse a los libros de contabilidad de **EL ASEGURADO** para verificar a cuáles de las categorías arriba mencionadas pertenecen los bienes incluidos en el presente seguro.

- **Bienes Inactivos:** Son los bienes cuyo funcionamiento ha sido suspendido definitivamente por cualquier motivo distinto al reposo.
- **Bienes Refrigerados:** Son aquellos bienes que por sus características individuales deben mantenerse almacenados en neveras o congeladores a los cuales se les aplican temperaturas acordes a cada bien.
- **Compañía de Seguros:** La Sociedad Aseguradora es **MERCANTIL SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.**, quien suscribe la póliza junto con **EL CONTRATANTE** y asume, mediante el cobro de la prima correspondiente, la cobertura de los servicios indicados en este contrato.
- **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan el contrato de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes contratantes.
- **Condiciones Particulares:** Documento donde se indican los datos particulares de la póliza, como son: número de la póliza, nombre **DEL CONTRATANTE** y dirección de cobro, nombre **DEL ASEGURADO**, Índole y/o Actividad Económica y/o Giro del Negocio realizada por **EL ASEGURADO**, identificación completa de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de su representante y domicilio principal, nombre del Intermediario de Seguros, Plan seleccionado, Suma Asegurada y/o Límite Máximo de Responsabilidad, monto de la prima, forma y lugar de pago, período de vigencia, y firmas de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **DEL CONTRATANTE**.
- **Contaminantes o Infectantes:** Las bacterias, hongos, virus, sustancias peligrosas que puedan causar o amenacen dañar la salud humana o el bienestar humano, o produzcan o amenacen con causar daño, deterioro, pérdida de valor, habilidad de comercialización o pérdida de uso de los bienes asegurados.
- **Contratante:** Persona natural o jurídica que contrata la póliza o solicita la celebración del contrato de seguros para sí o para terceras personas, siendo el responsable de hacer el pago de las primas convenidas y es el dueño de todos los derechos dimanantes de la póliza.
- **Daños Exploratorios:** Son los gastos derivados de la exploración y localización de la avería causante del daño por agua.

- **Daños Por Agua:** Se define como los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualesquiera de las siguientes causas:
 - Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
 - Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, y/o aire acondicionado.
 - Taponamiento de cloacas, cañerías, desagües o drenajes.
- **Datos Electrónicos:** Hechos, conceptos e información convertidos a un formato utilizable para comunicaciones, interpretaciones o procesamientos por equipos de procesamiento electrónicos y electromecánico de datos o controlados electrónicamente, e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o el control y manipulación de dichos equipos.
- **Deducible:** Cantidad o porcentaje indicado en el Cuadro de Condiciones Particulares que deberá asumir **EL ASEGURADO**. En consecuencia, se restará del monto de la pérdida a indemnizar. **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de daños materiales rebajará el monto o porcentaje que se estipule como “Deducible”, según se indica en el Cuadro de Condiciones Particulares, del importe de la pérdida indemnizable, por cada evento, hecho o circunstancia originado durante el período de vigencia de este seguro.
- **Deslave:** Se define como los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia del desprendimiento del manto vegetal, suelo, tierra, rocas, piedras, árboles, barro o lodo de una montaña, cerro, ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar la acción del agua de lluvia o agua derramada de ríos, quebradas, pozos, lagunas o depósitos naturales de agua, así como diques, represas o depósitos artificiales de agua.
- **Documentos que forman parte integrante de la póliza:** Las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguros y los Endosos que se emitan para complementar o modificar la póliza, se consideran documentos integrantes de la póliza.
- **Endoso:** Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, y que se emite conjuntamente o con posterioridad a la emisión de la póliza, por solicitud **DEL CONTRATANTE** o como garantía o requerimiento de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para la aceptación del contrato. El(los) endoso(s) se redactará(n) mediante documento(s) separado(s) y constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.
- **Equipos Eléctricos y/o Maquinaria:** se entiende todo aparato o conjunto de aparatos cuyo funcionamiento sea de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica, los cuales están diseñados para recibir cierta forma de energía y transformarla en otra más adecuada o para producir un efecto determinado o para transformar energía en trabajo.
- **Equipos Electrónicos y/o Instalaciones Electrónicas:** se entiende todo equipo con componentes electrónicos incluyendo todas y cada una de sus partes, así como sus accesorios, que utilizan corrientes de baja intensidad en su funcionamiento y están destinados al procesamiento electrónico de datos o información.
- **Equipos y Maquinarias de Contratistas (Equipos Pesados):** se entiende todo equipos y maquinarias de toda clase diseñadas para la ejecución de obras, construcciones o movilización

de bienes dentro de los predios de **EL ASEGURADO** y que no estén destinados y admitidos para transitar en vías públicas y provisto de una placa para tal fin.

- **Hurto:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, sin intimidación en las personas y sin utilizar medios violentos para entrar o salir del predio donde se encuentren dichos bienes.
- **Impericia:** Falta de habilidad o de experiencia en el ejercicio de una actividad profesional o propia del oficio desempeñado.
- **Imprudencia:** Es el acto de afrontar un riesgo sin haber tomado las debidas precauciones para evitarlo, procediendo con apresuramiento innecesario, sin pensar en los inconvenientes que resultaren de esa acción.
- **Interés Asegurable:** Interés real, legal y económico en la seguridad y preservación del bien asegurado contra pérdida, destrucción y daño material.
- **Inundación:** Se define como los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: inundación debida a:
 - Desbordamiento de mares, quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
 - Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.
- **Ley de Seguros:** Ley No.12 de 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones.
- **Limites Adicionales:** Es una modalidad de seguro de la Suma Asegurada de una Cobertura Adicional. La Suma Asegurada de la Cobertura contratada bajo esta modalidad es el Límite Máximo de Responsabilidad por un siniestro indemnizable y representa un monto adicional a la Suma Asegurada correspondiente a la Cobertura de Incendio.
- **Límite Único Combinado:** se refiere al monto máximo de indemnización que pagaría la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** por un mismo evento aun cuando pueda afectar a varias de las coberturas especificadas en el Cuadro de Condiciones Particulares.
- **Listado de Bienes Asegurados:** Documento mediante el cual **EL ASEGURADO** describe concreta y detalladamente las características y especifica de forma individual el valor actual de los bienes asegurados.
- **Medio de Operación:** Cualquier medio utilizado por los bienes asegurados que permita la operación de los mismos, tales como pero no limitados a: combustibles, metalizadores y catalizadores. También son medios de operación aquellos que permiten el funcionamiento adecuado y óptimo de los bienes asegurados, tales como pero no limitados a lubricantes, refrigerantes y aceites.
- **Negligencia:** Descuido, omisión de la atención, no ejecución de un deber y/o falta del cuidado debido por parte de quien está obligado a actuar con diligencia, obrando de manera desconsiderada, sin el debido respeto de las reglas razonables.
- **Objetos Valiosos o de Arte:** Se refiere a las joyas, colecciones, antigüedades, objetos de arte o de lujo y equipos suntuosos tales como: objetos de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas, alhajas, libros raros e incunables, piezas finas de cristal o de porcelana y, en

general, cualquier otro objeto artístico, científico o de colección tales como: relojes, esculturas, pinturas, dibujos, cuadros, muebles antiguos, pieles, alfombras finas, instrumentos de uso profesional y, en general, cualquier otro objeto artístico o de colección que tuvieran un valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

- **Pérdida De Renta:** Es la renta o alquiler que deja de percibir el propietario del inmueble asegurado en un período de tiempo determinado, a consecuencia de su destrucción o daño por alguna causa cubierta por la Póliza y que obligue a la desocupación parcial o total del mismo.
- **Pérdida Total:** La pérdida del bien se considerará total cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje, si los hubiese) alcancen o sobrepasen el valor real al momento antes del siniestro.
- **Póliza:** El documento o conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras por el contrato de seguros. Forman parte integrante de la Póliza, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo, los endosos que se emitan para completarla o modificarla, la Solicitud de Seguro y demás Declaraciones. Ninguno de estos documentos tienen validez ni efecto por separado.
- **Portadores Externos de Datos:** Son dispositivos que almacenan datos legibles electrónica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en los equipos electrónicos y/o en las instalaciones electrónicas procesadoras de datos y que no estén unidos ni formen parte fija de dichos equipos o instalaciones, tales como pero no limitados a: discos, fichas y cintas magnéticas, incluida la información ahí acumulada que puede ser legibles o procesada directamente por los bienes asegurados.
- **Predios:** Es el inmueble que comprende tanto la edificación como el terreno circundante y cercado que forme parte de la misma propiedad y que se encuentra bajo la responsabilidad del **ASEGURADO**. En esta definición también se incluyen la alícuota que le corresponde sobre las cosas comunes y bienes de uso común. La dirección del predio deberá estar señalada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **Prima:** Es la contraprestación representada en cantidad de dinero que se obliga a pagar en función al riesgo **EL CONTRATANTE** o acreedor al comprar la póliza de seguro, para que a su vez por este precio **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** tenga la obligación de darle una cobertura y eventualmente pagarle una indemnización en caso de ocurrir un siniestro cubierto bajo la póliza. La misma debe incluir los recargos e impuestos exigidos por la Ley.
- **Reposo:** Cesación o interrupción no definitiva de un trabajo o de una actividad por parte del bien asegurado, para recuperar su fuerza o potencia, o reestablecerlas de acuerdo a las especificaciones del fabricante.
- **Robo:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente de los bienes asegurados, utilizando medios violentos para entrar o salir del predio donde se encuentren dichos bienes, siempre que queden huellas visibles de tales hechos.
- **Siniestro:** Es el acontecimiento futuro e incierto amparado por la póliza de cuya ocurrencia depende la obligación de indemnizar de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

- **Siniestro Catastrófico:** Es el ocasionado por una causa, generalmente extraordinaria, procedente de hechos de la naturaleza o de conflictos humanos, afectando a las personas y a las cosas de amplitud y volumen desacostumbrados en sus efectos, inmediatos y mediatos, que no ofrecen actualmente carácter de periodicidad de previsión y que, por consecuencia, no responde a la regularidad estadística dentro de la concepción científica contemporánea. Si uno de estos hechos de la naturaleza o de conflictos humanos ocasionan daños o pérdidas y dieran origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos daños o pérdidas ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir del inicio del siniestro, los mismos serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.
- **Solicitud de Seguro:** Documento mediante el cual **EL CONTRATANTE** y **EL ASEGURADO** indican su voluntad de contratar y aporta informaciones y declaraciones sobre el riesgo, las cuales son base para la decisión de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de asumir el mismo, así como para el cálculo de la prima.
- **Sub Límite:** Es una modalidad de seguro de la Suma Asegurada asignada a una cobertura específica. La Suma Asegurada de la cobertura contratada bajo esta modalidad representa el Límite Máximo de Responsabilidad por un siniestro indemnizable y forma parte de la Suma Asegurada correspondiente a la Cobertura de Incendio, sin aumentarla o modificarla. Esta modalidad no suspende ni deroga la Cláusula de Infraseguro de las Condiciones Generales de la presente Póliza.
- **Suma Asegurada:** Es el límite máximo de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de la ocurrencia de un siniestro cubierto por la Póliza. A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida desde el momento de la ocurrencia de dicho siniestro y por la cantidad indemnizada.
- **Suspensión o Paralización del Trabajo:** Situación anormal que por cualquier motivo ocasiona la cesación temporal o permanente de la actividad de **EL ASEGURADO** o parte de su operación.
- **Sustracción ilegítima:** Se refiere al acto de apoderarse ilegalmente por parte de un tercero en virtud del robo, asalto, atraco o hurto de los bienes asegurados.
- **Tercero(s):** Cualquier persona natural o jurídica distinta de:
 - **EL CONTRATANTE** y **EL ASEGURADO**.
 - Cónyuge, concubino y parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado del **CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO**.
 - Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependen del **ASEGURADO** mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
 - Cualquier persona por la cual **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** sea civilmente responsable.
- **Terrorismo:** Se refiere a los actos criminales con fines políticos, concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas y que son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean

las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas y de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos.

- **Valor Costo:** Es el valor de adquisición o fabricación de los activos circulantes, tales como existencias y suministros, sin comprender ganancia alguna.
- **Valor de Reposición o Reemplazo:** Para los bienes muebles en general, se entiende como valor de reposición o reemplazo la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, e n fin, cualquier otro concepto. En el caso de bienes inmuebles, el valor de reposición o reemplazo corresponde a la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Se incluyen en el valor de reposición o reemplazo los gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.
- **Valor Real:** Se define como el valor de reposición menos una depreciación calculada con base al uso y desgaste que haya recibido el bien asegurado, su antigüedad y estado de conservación. El valor real se obtendrá deduciendo el demérito, uso, vetustez y obsolescencia tecnológica correspondientes del valor de reposición o reemplazo, en el momento del siniestro. También se le asigna esta definición al Valor Actual.
- **Valores Reales Totales Asegurables:** Están constituidos por la totalidad del valor real y el valor costo de los bienes asegurables.
- **Vigencia:** La vigencia de la póliza es anual, salvo pacto en contrario, y se hará constar en el Cuadro de Condiciones Particulares, con indicación de la fecha en que se emita, la hora y día de su iniciación y de su vencimiento.
- **Virus de Computación:** conjunto de instrucciones o código no autorizado dañino, perjudicial o cualquier otro, incluyendo conjuntos de instrucciones o código no autorizado introducido de manera mal intencionada, programático o cualquier otro que se propaga por sí mismo a través de un sistema o red informática de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DE LA COBERTURA.

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados que se encuentren en los predios de **EL ASEGURADO** indicado en las Condiciones Particulares, por la acción directa de:

- **INCENDIO:** Fuego y sus efectos inmediato como calor, siempre que hubiera incendio o principio de incendio.
- **DAÑOS DIRECTO POR EXPLOSIÓN.**
- **DAÑOS POR HUMO U HOLLÍN DE UN INCENDIO EN LOS PREDIOS ASEGURADOS O EN PREDIOS ADYACENTES.** También se ampara las pérdidas o daños a los bienes asegurados por el humo a consecuencia de mal funcionamiento de quemadores ubicados en los predios ocupados por **EL ASEGURADO** o en predios adyacentes.

- **DAÑOS DIRECTO POR RAYO.**
- **TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCIÓN VOLCÁNICA:** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a indemnizar a **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: Terremoto o Temblor de Tierra, Maremoto (Tsunami), Erupción Volcánica o Fuego Subterráneo, incluyendo el incendio y la explosión causados por dichos fenómenos hasta por la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Período de Exposición: Los daños o pérdidas ocasionados por cualesquiera de los fenómenos de la naturaleza mencionados en el párrafo anterior, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varios de estos fenómenos ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas desde el inicio de cualesquiera de los fenómenos nombrados, los daños o pérdidas ocurridos durante tal período de setenta y dos (72) horas serán considerados como un solo siniestro. Tal inicio será establecido por las autoridades competentes en la materia.

Exclusiones: Adicionalmente a la **CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES** estipuladas en las Condiciones Generales, La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** no indemnizará los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de:

- a) Vibraciones, hundimientos, desplazamientos, asentamientos o movimientos naturales del suelo o del subsuelo que no sean consecuencia directa de cualquiera de los fenómenos nombrados en esta cobertura.
- b) Pinturas decorativas u ornamentales (murales y similares) y esculturas, a menos que se indique cobertura específica para ello expresamente en la Póliza.
- c) Daño Moral.
- d) Lucro cesante, pérdida de beneficios, pérdidas indirectas, pérdidas de mercado, pérdida o daño por demora o deterioro, pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible del dos por ciento (2%) sobre el monto total de las Sumas Aseguradas de la Localidad Afectada.

Si este seguro comprende dos o más edificaciones, apartamentos o casas, el deducible se aplicará separadamente a cada localidad si la Suma Asegurada es independiente. Cuando se trate de industrias con varias edificaciones dentro de un mismo predio, dichas edificaciones se considerarán como una sola partida para los efectos de la aplicación del deducible.

- **MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL Y DISTURBIOS POPULARES:** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a indemnizar a **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: Motín, Conmoción Civil y Disturbios Populares, los cuales se definen como: Toda actuación en grupo, esporádica u ocasional de personas que produzcan cualquier tipo de alteración del orden público, llevando a cabo actos de violencia, que ocasionen daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Exclusiones: Adicionalmente a la CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, La COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizará los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, sublevación, conspiración, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o violencia.
- b) Cesación del trabajo.
- c) Confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
- d) Lucro cesante, pérdida de beneficios, pérdidas indirectas, pérdidas de mercado, pérdida o daño por demora o deterioro, pérdidas consecuenciales de cualquier clase, tales como pero no limitadas a: pérdida de renta, suspensión, cesación o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos.

Período de Exposición: Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el párrafo anterior, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **DISTURBIOS LABORALES O CONFLICTOS DE TRABAJO:** La COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a indemnizar a EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: Disturbios laborales o conflictos de trabajo, los cuales se definen como: Los actos cometidos colectivamente por personas que tomen parte o actúen con relación a la situación anormal originada por huelgas, paros laborales, disturbios de carácter obrero y cierre patronal, ocasionando daños o pérdidas a los bienes asegurados.

Igualmente se refiere a los actos cometidos por cualquier persona o grupo de personas con el fin de activar o desactivar las situaciones descritas en el párrafo anterior.

Exclusiones: Adicionalmente a la CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, La COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizará los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, sublevación, conspiración, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado

de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o violencia.

- b) Cesación del trabajo.
- c) Confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
- d) Lucro cesante, pérdida de beneficios, pérdidas indirectas, pérdidas de mercado, pérdida o daño por demora o deterioro, pérdidas consecuenciales de cualquier clase, tales como pero no limitadas a: pérdida de renta, suspensión, cesación o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos.

Período de Exposición: Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el párrafo anterior, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **DAÑOS MALICIOSOS Y/O DAÑOS POR MALDAD:** La COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a indemnizar a EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: Daños Maliciosos y/o Daños por Maldad, los cuales se definen como: Los actos ejecutados por persona o personas que intencional y directamente causen daños o pérdidas a los bienes asegurados, siempre que tales actos no ocurran durante cualquier tipo de alteración del orden público.

Exclusiones: Adicionalmente a la CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, La COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizará los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, sublevación, conspiración, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o violencia.
- b) Cesación del trabajo.
- c) Confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.
- d) Lucro cesante, pérdida de beneficios, pérdidas indirectas, pérdidas de mercado, pérdida o daño por demora o deterioro, pérdidas consecuenciales de cualquier

clase, tales como pero no limitadas a: pérdida de renta, suspensión, cesación o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos.

Casos No Cubiertos:

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por:

- Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
- Se excluye los daños a los bienes asegurados por robo o intento de robo.
- Los daños materiales derivados de la propaganda, pintura o rayados de los bienes asegurados, como también los gastos incurridos para efectuar la limpieza de los mismos.
- La sustracción o desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo, asalto, atraco o hurto.
- Pérdidas o daños de los bienes asegurados a consecuencia de actos de terrorismo.

Condición Previa: Esta cobertura no tendrá validez a menos que se encuentre vigente la cobertura de

Incendio y Motín, Conmoción Civil y Disturbios Populares.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **SAQUEO:** La COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a indemnizar a EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: Saqueo, el cual se define como: Sustracción o destrucción de los bienes asegurados, cometidos por un conjunto de personas que se encuentren tomando parte de un motín, conmoción civil, disturbio popular o disturbio laboral.

Exclusiones: Adicionalmente a la CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES estipuladas en las Condiciones Generales de la Póliza, La COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizará los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de:

- a) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o violencia.
- b) Cesación del trabajo.
- c) Confiscación, incautación o requisa de la propiedad, o el daño sufrido por ella por orden de cualquier autoridad pública del país.

- d) Lucro cesante, pérdida de beneficios, pérdidas indirectas, pérdidas de mercado, pérdida o daño por demora o deterioro, pérdidas consecuenciales de cualquier clase, tales como pero no limitadas a: pérdida de renta, suspensión, cesación o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos.

Casos No Cubiertos:

- Los daños materiales provenientes de la confiscación, requisición, retención u ocupación permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, o por la ocupación ilegal de cualquier edificio llevada a cabo por cualquier individuo o grupo.
- Saqueos efectuados por Fuerzas Armadas.
- Saqueo que sean precedido por un terremoto, evento de la naturaleza o por un incendio.
- LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por las pérdidas o daños sufridos durante o después de un siniestro debido a la negligencia de EL ASEGURADO.

Condición Previa: Esta cobertura no tendrá validez a menos que se encuentre vigente la cobertura de

Incendio y Motín, Conmoción Civil y Disturbios Populares.

Período de Exposición: Las pérdidas o daños ocasionados por cualquiera de los riesgos citados en el párrafo anterior, darán origen a una reclamación separada por cada uno de ellos. Pero si varias de estas pérdidas o daños ocurren dentro del período de setenta y dos (72) horas consecutivas, contadas a partir de la primera pérdida o daño, los mismos serán considerados como un solo siniestro.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- VENDAVAL, HURACÁN, TORNADO, TROMBA Y/O GRANIZO: La COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a indemnizar a EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO por los daños o pérdidas que sufrieran los bienes Asegurados como consecuencia directa de Vendaval, huracán, tornado, tromba y/o granizo.

Limitación: Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, La COMPAÑÍA DE SEGUROS únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

Objetos No cubiertos: Salvo estipulación en contrario, La COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsables por pérdidas o daños a:

- Plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie o almacenadas a cielo abierto.
- Automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia.
- Toldos.

- Red de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes.
- Animales.
- Torres receptoras o transmisoras de radio, antenas y sus respectivos soportes.
- Aparatos científicos.
- Letreros.
- Cañerías descubiertas.
- Techos precarios, temporarios o provisorios, así como sus contenidos.
- Edificios en proceso de construcción o reconstrucción o sus contenidos.

Casos No cubiertos: La COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación, desbordamiento de mar o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren explosiones atómicas, o daños producidos por ondas de choque ultrasónico.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **INUNDACIÓN:** La COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a indemnizar a EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: inundación debida a:
 - Desbordamiento de mares, quebradas, ríos, lagos, lagunas, embalses o depósitos de agua, naturales o artificiales, de cualquier naturaleza.
 - Ruptura de diques o cualquier obra de defensa hidráulica.

Suma Asegurada: Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **DAÑOS POR AGUA:** La COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a indemnizar a EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: derrames, anegamientos, filtraciones, goteras o vapor de agua, por cualesquiera de las siguientes causas:
 - Desperfectos o roturas de tuberías, depósitos o tanques de agua, incluyendo aguas negras.
 - Desperfectos o roturas de equipos de refrigeración, y/o aire acondicionado.
 - Taponamiento de cloacas, cañerías, desagües o drenajes.

Exclusiones: Adicionalmente a la CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES estipuladas en las Condiciones Generales, La COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizará los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de:

- a) Reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos, tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por EL ASEGURADO.
- b) Gastos derivados de la exploración y localización de la avería causante del daño producido a la edificación y sus instalaciones permanentes, mejoras y bienhechurías.
- c) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción, reparación o falta de mantenimiento del edificio o techos.
- d) Los daños debidos a la humedad y condensación de cualquier tipo.
- e) Los daños que tengan por origen canalizaciones subterráneas, fosas sépticas, así como los daños debidos a deslizamientos de terreno.
- f) Los daños o gastos que se incurran por la reparación de la causa.
- g) Los daños ocurridos en bienes depositados al aire libre o a la intemperie o en el interior de construcciones abiertas o techos descubiertos, salvo que se trate de bienes asegurados diseñados y/o construidos para operar y/o permanecer al aire libre.
- h) Las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionadas por personas.

Suma Asegurada: Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **DESLAVE (AVALANCHA O DESLIZAMIENTOS):** La COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a indemnizar a EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: Deslave, entendiéndose como tal, el desprendimiento del manto vegetal, suelo, tierra, rocas, piedras, árboles, barro o lodo de una montaña, cerro, ladera o superficie inclinada que no ha sido capaz de soportar la acción del agua de lluvia o agua derramada de ríos, quebradas, pozos, lagunas o depósitos naturales de agua, así como diques, represas o depósitos artificiales de agua.

Suma Asegurada: Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **DESBORDAMIENTO DEL MAR:** La COMPAÑÍA DE SEGUROS se obliga a indemnizar a EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: Desbordamiento del Mar, entendiéndose como tal el levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos. También incluye:
 - Crecida de mar,
 - Marejada,

- Mar de fondo o mar de leva.

Suma Asegurada: Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **DERRAME ACCIDENTAL DE LAS INSTALACIONES DE EXTINCIÓN DE INCENDIO:** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a indemnizar a **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de: Derrame Accidental de las Instalaciones de Extinción de Incendio, entendiéndose como tal: escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor:

Suma Asegurada: Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Deducible: Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible, según lo indicado en las Condiciones Particulares.

- **CONFLAGRACIÓN:** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a indemnizar a **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de Conflagración, entendiéndose como tal la destrucción, pérdida o daño total o parcial de los bienes asegurados y descritos en las condiciones particulares, siempre que la misma sea ejecutada por orden de una Autoridad Pública y siempre que dicha destrucción, pérdida o daño sea considerada necesaria para propósitos de controlar o detener la propagación o agravación de un incendio a los efectos en un inmueble o bien contiguo o vecino a la propiedad asegurada.

Se hace constar y queda entendido que La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** no será responsable por una proporción mayor de ninguna pérdida o daño causado por el riesgo incluido en esta cláusula, que la proporción que La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** le corresponda bajo los términos de la póliza de Incendio, a la cual esta cobertura es adherida como si la pérdida fuera causada por incendio.

- **IMPACTO DE VEHÍCULOS:** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a indemnizar a **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de Impacto de Vehículo, entendiéndose como tal los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados a consecuencia de Impacto de vehículos (Incluyendo Incendio o Explosión).

Exclusiones: Adicionalmente a la **CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES** estipuladas en las Condiciones Generales, La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** no indemnizará los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de:

- Daños causados por cualquier vehículo propiedad de u operado por **EL ASEGURADO**.
- Daños a cualquier vehículo o sus contenidos, a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas.

- **IMPACTO DE AERONAVES, SATÉLITES, COHETES U OTROS APARATOS AÉREOS O DE LOS OBJETOS DESPRENDIDOS DE LOS MISMOS:** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a indemnizar a **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de Impacto de Aeronaves, Satélites, Cohetes u Otros Aparatos Aéreos o de los Objetos Desprendidos de los mismos.
- **CAÍDA DE ÁRBOLES O SUS RAMAS, ANTENAS O POSTES:** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a indemnizar a **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de Caída de Árboles o sus Ramas, Antenas o Postes.

Exclusiones: Adicionalmente a la **CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES** estipuladas en las Condiciones Generales, La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** no indemnizará los daños o pérdidas producidas por o a consecuencia de Árboles que han sido autorizados para ser derribados.

- **ONDAS SÓNICAS:** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** se obliga a indemnizar a **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los daños o pérdidas que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia Ondas Sónicas, entendiéndose como tal los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves.
- **REMOCIÓN DE ESCOMBROS (Incluida en la Suma Asegurada de la Póliza):** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará todos los gastos que se ocasionen por la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados en que se incurra al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo esta Póliza.

Suma Asegurada (Sub Límite): Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Limitación:

- **EL ASEGURADO** podrá realizar las labores de demolición, remoción o limpieza de escombros por sí mismo o por medio de quien el designe, previa autorización por escrito par parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
- Estos gastos efectuados por **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** serán considerados dentro de la Suma Asegurada contratada en la Póliza (Sin aumentarla o modificarla), pero dichos gastos no serán considerados como parte de los bienes asegurados para determinar el Valor Real de los mismos al aplicar la **CLÁUSULA 28. INFRASEGURO** de estas Condiciones Generales.
- El monto a ser indemnizado por La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** no superará en ningún caso la Suma Asegurada contratada en la Póliza.
- En caso de que parte o toda la estructura asegurada o que contenga el riesgo cubierto bajo esta póliza deba ser demolido por cualquier Ley u Ordenanza Estatal o Municipal, La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** no será responsable, por lo tanto, no indemnizara ninguna pérdida o gastos por dicha demolición o remoción.
- **HONORARIOS DE ARQUITECTOS, TOPÓGRAFOS E INGENIEROS (Incluida en la Suma Asegurada de la Póliza):** La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará todos los

gastos que se ocasionen por Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros para presupuesto, planos, especificaciones, cuantías y propuestas en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo la Póliza. La COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá, siempre que EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO lo consienta previamente, hacer reconstruir, reponer o reparar total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo esta Póliza.

Suma Asegurada (Sub Límite): Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Limitación:

- Estos gastos por Honorarios de Arquitectos, Topógrafos e Ingenieros no excederán de las tarifas autorizadas por los respectivos gremios o asociaciones profesionales.
- Estos gastos efectuados por EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO serán considerados dentro de la Suma Asegurada contratada en la Póliza (Sin aumentarla o modificarla), pero dichos gastos no serán considerados como parte de los bienes asegurados para determinar el Valor Real de los mismos al aplicar la CLÁUSULA 28. INFRASEGURO de estas Condiciones Generales.
- El monto a ser indemnizado por La COMPAÑÍA DE SEGUROS no superará en ningún caso la Suma Asegurada contratada en la Póliza.
- RECONSTRUCCIÓN DE ARCHIVOS (Incluida en la Suma Asegurada de la Póliza): La COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará todos los gastos que se ocasionen por la Reconstrucción de Archivos, entendiéndose como tal: todos los gastos por concepto de personal y papelería, para la reconstrucción de documentos, planos, dibujos, registros y libros del negocio asegurado, hasta donde fuere necesario para el funcionamiento del mismo y siempre que se causen dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha del siniestro amparado por la Póliza.

Limitación:

- Estos gastos efectuados por EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO serán considerados dentro de la Suma Asegurada contratada en la Póliza (Sin aumentarla o modificarla), pero dichos gastos no serán considerados como parte de los bienes asegurados para determinar el Valor Real de los mismos al aplicar la CLÁUSULA 28. INFRASEGURO de estas Condiciones Generales.
- El monto a ser indemnizado por La COMPAÑÍA DE SEGUROS no superará en ningún caso la Suma Asegurada contratada en la Póliza.
- GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO (Incluida en la Suma Asegurada de la Póliza): La COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará todos los gastos que se ocasionen por los Gastos de Extinción de Incendio, entendiéndose como tal: los gastos que EL ASEGURADO, a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, incurra por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por EL ASEGURADO con el fin de impedir la propagación del incendio o para extinguir el incendio.

Suma Asegurada (Sub Límite): Según lo indicado en las Condiciones Particulares.

Limitación:

- **Estos gastos efectuados por EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO serán considerados dentro de la Suma Asegurada contratada en la Póliza (Sin aumentarla o modificarla), pero dichos gastos no serán considerados como parte de los bienes asegurados para determinar el Valor Real de los mismos al aplicar la CLÁUSULA 28. INFRASEGURO de estas Condiciones Generales.**
- **El monto a ser indemnizado por La COMPAÑÍA DE SEGUROS no superará en ningún caso la Suma Asegurada contratada en la Póliza.**

CLÁUSULA 4 EXCLUSIONES GENERALES.

La COMPAÑÍA DE SEGUROS no indemnizará los daños o pérdidas que en su origen o extensión, sean directa o indirectamente producidos por, relacionados con, derivados de o atribuibles a:

- 1. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, asonada, sublevación, conspiración, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destrucción por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o violencia.**
- 2. Nacionalización, confiscación, incautación, requisa, comiso, embargo, secuestro, extorsión, chantaje, expropiación, sanciones civiles, allanamientos, decomiso, órdenes o actos de autoridad, declaración de inhabilitación, destrucción o daño por orden de cualquier gobierno o autoridad pública legalmente constituida o de facto, aun cuando sea por causa de utilidad pública o social, a menos que dicha destrucción sea ejecutada para detener la propagación de los daños causados por cualquier riesgo asegurado.**
- 3. Fisión o fusión nuclear, reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva, toda clase de riesgo atómico, reactores nucleares y centrales o plantas de energías nuclear, instalaciones y centrales o equipos que estén relacionados o involucrados con la producción de energía nuclear o la producción, el almacenaje o manejo de combustibles nucleares o desechos nucleares.**
- 4. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o por la combustión de carburantes nucleares.**

Propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otra instalación nuclear o de partes de la misma.

Cualquier arma de guerra que utiliza la desintegración y/o fisión y/o fusión nuclear o atómica o cualquier otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia radioactiva.

Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas y contaminantes de cualquier sustancia radioactiva.

5. **Polillas, gusanos, roedores, termitas u otros insectos, plaga en general, defectos latentes, ruptura, contaminación, oxidación y escamado, influencia permanente a sustancias químicas o de la atmósfera, depósitos excesivos de orín, fango u otras incrustaciones y fatiga de material, erosión, corrosión, pérdidas estéticas, arañazos, el deterioro por goteras, humedad, condensación o la acción de vapores, sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, cavitación, herrumbre, podredumbre por humedad o sequía, putrefacción, descomposición natural, merma, encogimiento, reducción, evaporación, pérdida de peso, cambios de color, sabor, textura o acabado, hongos, humedad atmosférica, extremos de temperatura, moho, exposición a la luz, desgaste y/o deterioro gradual, continuo o paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal o por la falta de uso o debido a condiciones atmosféricas, defectos estéticos, raspaduras de superficies de cualquier tipo, tales como pero no limitadas a: pintura, pulido o barnizado. También se excluyen los daños o pérdidas a emblemas de cualquier tipo.**
6. **Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual, accidental, súbita o imprevista. También se excluyen las multas por tal causa y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar EL ASEGURADO por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial.**
7. **Meteorito.**
8. **Terremoto o temblor de tierra, maremoto, erupción volcánica, fuego subterráneo y tsunami, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.**
9. **Inundación, marejada, desbordamiento de mar, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.**
10. **Deslave, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.**
11. **Helada, baja de temperatura, granizo, tormenta y cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica declarada por las autoridades competentes en la materia, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.**
12. **Motín, conmoción civil, disturbios laborales, disturbios populares, saqueos, daños maliciosos, conflictos de trabajo, así como las medidas para reprimir los actos antes mencionados que fuesen tomadas por las autoridades legalmente constituidas, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.**
13. **Defectos, vicios, daños y/o pérdidas de los Bienes Asegurados ya existentes al inicio de este seguro.**
14. **Actos intencionados o negligencia manifiesta de EL ASEGURADO, EL CONTRATANTE, EL BENEFICIARIO, de sus Representantes Legales, de la Persona Responsable de la Dirección Técnica, de las personas responsables de la custodia de los Bienes Asegurados, así como los Socios , Accionistas y Empleados.**

15. Daños morales, hechos dolosos, culpa grave, así como cualquier acto criminal o violación de cualquier Ley, Reglamento, Decreto, Ordenanza o Normativa Legal.
16. Durante experimento, ensayo o prueba al que sea sometido el bien asegurado o cuando fuera sometido a un esfuerzo superior a la especificación o manual del fabricante o si fuera utilizado para otro fin distinto al cual fue diseñado o construido originalmente.
17. Toda responsabilidad, pérdida y/o daños que recaiga en el fabricante, proveedor, contratista o reparador del bien asegurado, ya sea legal o contractual (Incluye los contratos de: garantía, venta, reparación, montaje y mantenimiento)
18. Daños internos y/o rotura de: Equipos Electrónicos, Equipos Eléctricos, Equipos de Contratista (Equipos Pesados) y Maquinarias Aseguradas.
19. Pérdidas y/o daños ocasionados por reparaciones y/o construcciones llevadas a cabo para prolongar la vida útil de Maquinarias y/o Equipos, pero no limitado a: tasas, impuestos, aranceles, tributaciones o multas.
20. Lucro cesante de cualquier clase y/o tipo, lucro cesante contingente, lucro cesante consecucional, lucro cesante por daños internos a los equipos electrónicos o por rotura de maquinaria, lucro cesante anticipado, lucro cesante como consecuencia de la suspensión o reducción de los servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua y/o gas, lucro cesante como consecuencia de la destrucción o daño de las instalaciones o establecimientos de los consumidores, proveedores, distribuidores y/o procesadores, interrupción por orden de Autoridades Civil, cualquier clase de restricciones de la Autoridad Pública, falta de acceso, pérdidas de beneficios, pérdidas indirectas, pérdidas de mercado, pérdida o daño por demora o deterioro, pérdidas consecucionales de cualquier clase, tales como pero no limitadas a: pérdida de renta, suspensión, cesación o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos. Salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
21. Responsabilidad Legal o Penal de cualquier naturaleza, Responsabilidad Civil Contractual y/o
22. Extracontractual. También se excluyen las Responsabilidades Patronales imputables a EL ASEGURADO.
23. Deslizamiento, inconsistencia, vibración, socavamiento, agrietamiento, hundimiento, asentamiento o movimiento natural del suelo, subsuelo o terreno, desprendimiento o deslizamiento de tierra, caída de rocas o debilitamiento de cualquier clase de soporte. También se excluye contracción, dilatación y agrietamiento de los Bienes Asegurados, salvo que este amparado por un riesgo o cobertura de la Póliza.
24. Infidelidad, acto de fraude o deshonestidad por parte de cualquier empleado o representante de EL ASEGURADO.
25. Pérdida de la posesión o título de propiedad de cualquier bien asegurado, si fuere inducido a ello mediante un esquema de: fraude, estafa, trampa, timo, engaño, truco, falsa pretensión o actos de la misma naturaleza o similares.

26. Ondas de presión causadas por aeronaves, satélites, cohetes, u otros aparatos aéreos que se desplacen a velocidades sónicas o supersónicas, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
27. Combustión espontánea o por cualquier procedimiento de calefacción, refrigeración o desecación al cual hubieran sido sometidos los bienes objeto del seguro, a menos que se produzca incendio.
28. Errores o defecto en diseño o especificaciones, errores en el proceso de manufactura por mano de obra o material defectuoso, sin embargo, si a consecuencia de estos eventos se produjeran daños o pérdidas a otros bienes asegurados, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS indemnizará solamente tales daños o pérdidas.
29. Asentamiento, agrietamiento, rotura, encogimiento, contracción o expansión de: muros, cimientos, bases, pavimentos, fundaciones, paredes, juntas de dilatación, pisos o techos.
30. Hurto, hurto calificado, desaparición misteriosa o inexplicable, abuso de confianza, falsedad y estafa.
31. Daños, pérdida o faltante de inventario por registro incorrecto de información o que se descubran al efectuar un inventario o por una revisión de control.
32. Falla o interrupción en el aprovisionamiento de los servicios de: agua, electricidad, gas o del suministro de cualquier combustible.
33. Cualquier ordenanza legal que regule la construcción, reparación, sustitución o reconstrucción.
34. Liberación, descarga, escape o dispersión de contaminantes o infectantes causados por cualquier daño ocasionado por un riesgo cubierto o no bajo la presente Póliza.
35. Cualquier aeronave a la cual EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO haya concedido permiso para aterrizar en sus predios.
36. Sustracción ilegítima, apropiación de terceros o desaparición de los bienes asegurados durante un siniestro o después del mismo, tales como pero no limitado a: Incendio, Explosión, Terremoto o Temblor de Tierra, Inundación, Motín, Conmoción Civil, Disturbios Populares, Saqueos, Disturbios Laborales y Conflictos de las autoridades legalmente constituidas o después de que se produzcan cualquiera de éstas situaciones. Se extiende esta exclusión a cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica o evento catastrófico, aun cuando EL ASEGURADO haya contratado cobertura para estos eventos.
37. Corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que se produzca incendio, en cuyo caso LA COMPAÑÍA DE SEGUROS solo está obligado a pagar las pérdidas o daños causados por dicho incendio.
38. Explosión de calderas, generadores de vapor, economizadores o de otros equipos en los cuales se emplee presión (incluyendo sus contenidos).

39. Deterioro de bienes refrigerados o congelados por cualquier causa. Salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
40. Virus (Virus de Computación) los cuales incluyen pero no limitados a: gusanos, troyanos o bombas de tiempo o lógicas o por cualquier otro tipo de agente o medio de instrucción dañino en medios informáticos o electrónicos o de cualquier otra índole o naturaleza. También se excluye la pérdida, daño, destrucción, distorsión, supresión, corrupción o alteración de los datos electrónicos por cualquier causa, (Incluyendo pero no limitado a virus de computación), ni la pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos o gastos de cualquier naturaleza resultantes de los mismos, sin importar cualquier otra causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.
41. Menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos. También se excluyen las pérdidas y/o daños por errores cometidos en la programación de los bienes asegurados o en instrucciones dadas a los mismos.
42. La eliminación, distorsión o alteración de información en sistema de computación u otros archivos:
- Mientras estén instalados en cualquier máquina, equipo o aparato de procesamiento de datos.
 - Ocasionadas por un virus de computación, o cualquier otra alteración de datos no autorizada.
 - Debidas a la presencia de algún flujo magnético o eléctrico, causado por falsa programación, grabación, etiquetado, insertado o eliminación involuntaria.
43. Puesta en funcionamiento del bien asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
44. Transporte, traslado, operaciones de carga y/o descarga o transbordo, de los bienes asegurados fuera de los predios asegurados indicados en la Póliza, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
45. Falla o defecto de mano de obra, mal uso de herramientas, error operacional u omisión de EL ASEGURADO, de la persona responsable de la Dirección Técnica, de personas actuando a nombre de EL ASEGURADO o de los contratistas.
46. Daños por agua, así como los gastos derivados de la exploración y localización de la avería, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
47. Reparaciones, reformas o extensiones de tuberías, depósitos o tanques de agua, equipos de refrigeración o aire acondicionado, instalados dentro de los predios ocupados por EL ASEGURADO.

48. Lluvia, arena o polvo, producidos o no por el viento, salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares.
49. Daños causados por cualquier vehículo propiedad de u operado por EL ASEGURADO.
50. Robo, asalto y atraco.
51. Bienes Inactivos, así como las pérdidas y/o daños como consecuencias del abandono de los Bienes
52. Asegurados.
53. Pérdidas y/o daños a los Bienes Asegurados por o en proceso de construcción, reconstrucción o remodelación, así como por o en proceso de montaje y/o pruebas de maquinarias y/o equipos.
54. **TAMPOCO SE CUBREN LOS GASTOS Y EROGACIONES OCASIONADOS O INCURRIDOS:** (Salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares).
 - a. Por arrendamiento o alquiler de locales u otros bienes.
 - b. Como consecuencia de una interrupción parcial o total de la operación del bien amparado por la presente Póliza, al arrendar o alquilar para sustituir el bien dañado.
 - c. Con el objeto de eliminar fallas operacionales, que no sean consecuencias de un daño o pérdida indemnizable por la Póliza ocurridos a los bienes asegurados.
 - d. Por el incremento en el costo de operación en el que EL ASEGURADO haya incurrido para suplir el bien asegurado dañado.
 - e. Por horas extras, turnos nocturnos y días festivos. f. Por fletes aéreos.
 - f. Por mantenimiento de cualquier tipo de los bienes asegurados. Tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de las operaciones de mantenimiento.
 - g. Por modificaciones, adiciones, reacondicionamiento, alteraciones o mejoras de los bienes asegurados.
 - h. De la extracción, remoción, restauración, reposición, descontaminación o transporte como consecuencia de contaminantes o infectantes en los bienes asegurados o en otros intereses no propiedad de EL ASEGURADO, tales como pero no limitado a: tierra, aire o agua.
 - i. De la extracción, remoción, restauración, reposición, descontaminación o transporte como consecuencia de asbesto en los bienes asegurados o en otros intereses no propiedad de EL ASEGURADO, tales como pero no limitado a: tierra, aire o agua.
55. Todas aquellas Exclusiones Particulares que sean acordadas entre EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLÁUSULA 5 BIENES EXCLUIDOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no será responsable por pérdida de o daños a: (Salvo que se especifique el otorgamiento de cobertura y esté indicada en las Condiciones Particulares)

- 1. Vehículos y medios de transporte de cualquier tipo, terrestres, marítimos y aéreos, tales como pero no limitado a: automóviles, vehículos motorizados diseñados para circular en camino, carreteras y en general por cualquier tipo de vía, motocicletas, vehículos acuáticos, embarcaciones, aeronaves, trenes, locomotoras, tranvías, teleféricos, funiculares, sistema de metro, maquinaria móvil destinada para la explotación de minas, movimientos de tierras y obras civiles; a menos que se trate de vehículos amparados como existencias de: plantas manufactureras, talleres de reparación o exposiciones y ventas. Esta exclusión se extiende a las partes, piezas, accesorios y a la carga de dichos vehículos y medios de transporte.**
- 2. Los títulos, papeletas de empeño, sellos, monedas, billetes de banco, divisas, documentos o títulos de valor, acciones, bonos, cheques, recibos, letras, pagares, tarjetas telefónicas, así como los tickets de valor.**
- 3. Los lingotes de oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas. También se excluyen pieles, joyas, relojes, medallas, cuadros y colecciones.**
- 4. Los objetos valiosos o de arte.**
- 5. Muebles o bienes que tengan especial valor artísticos, científicos, históricos o afectivos.**
- 6. Armas y municiones.**
- 7. Mercancías que EL ASEGURADO conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación, en otros predios que no sean los asegurados indicados en las Condiciones Particulares.**
- 8. Efectos Personales, los cuales pueden consistir en: mobiliarios, enseres y útiles de habitación, ropa, instrumentos musicales, artículos deportivos y para distracción familiar, instrumentos de uso profesional, artículos de cocina, cristalería, adornos, cuadros, porcelana, vinos, licores y todo lo que comprenda el menaje de una casa de habitación.**
- 9. Documentos de cualquier clase, manuscritos, patrones, planos, dibujos, croquis, registros y libros de comercio o negocio.**
- 10. Las materias explosivas que no sean propias e inherentes a las actividades desarrolladas por EL ASEGURADO.**
- 11. Agua, aire, tierras y terrenos.**
- 12. Pavimentos, cimientos, bases, muros de contención, fundaciones, pilotes u otro material de apoyo o soporte e instalaciones que se encuentren por debajo de la superficie del piso, del último nivel o sótano más bajo.**
- 13. Edificaciones, estructuras, obras civiles e instalaciones en construcción y/o montaje, y sus correspondientes materiales, suministros, plantas y equipos de contratistas, usados para llevar a cabo dichos trabajos.**
- 14. Cajeros electrónicos o dispensadores automáticos de bienes, tales como pero no limitado a: dinero y moneda, bebidas, alimentos, tarjetas telefónicas y tarjetas prepago.**
- 15. Datos o software, así como cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de: borrado, destrucción o desfiguración de**

la estructura original, así como pérdidas consecuenciales de estos daños. También se excluyen las licencias para utilizar estos datos o software.

16. Equipos electrónicos portátiles y/o movibles tales como pero no limitados a: laptop, teléfono celular, radio trasmisores, cámara fotográfica o de video.
17. Portadores externos de datos.
18. Los bienes en proceso de elaboración, cuando la pérdida o daño a los mismos se produzca por tal proceso de elaboración.
19. Pinturas decorativas u ornamentales (murales, frescos y similares) y esculturas.
20. Bienes refrigerados o congelados.
21. Bienes almacenados o apilados a la intemperie.
22. Bienes asegurados que se encuentren en poder de la autoridad competente.
23. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, agentes químicos, metalizadores, catalizadores o cualquier otro medio de operación, a excepción del aceite usado transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
24. Herramientas, piezas cambiables o desgastables de cualquier tipo, tales como pero no limitadas a: brocas, quebradoras, moldes, cuchillas, sierras, hojas de sierra, patrones, matrices, dados, troqueles, rodillos grabados, sellos, cintas, bulbos, bombillos, tuercas o tornillos de seguridad, válvulas, tubos, fusibles, cabezales, alambres, cintas o bandas transportadoras, cribas y mangas, cepillos, cabos, correas, bandas de toda clase, cadenas, neumáticos o llantas de caucho, fieltros, tamices, coladores o telas, quemadores, cables para conexiones, taladros, herramientas de cortar, herramientas de moler y triturar, punzones, baterías, así como material para fugas y empacaduras a reemplazar regularmente.
25. Martillos, planchas, piezas de cristal o cerámica, baterías, material refractario.
26. Bienes inactivos.
27. Bienes en abandono.
28. Bienes que no hayan sido instalados o no hayan cumplido con sus pruebas de operación. Esta exclusión aplica únicamente para la cobertura de Daños internos por Rotura de Maquinaria, cuando EL ASEGURADO contrate dicha cobertura.
29. Equipos arrendados o alquilados por EL ASEGURADO, cuando la responsabilidad del daño o pérdida recaiga en el propietario de dichos bienes, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
30. Bienes utilizados en:
 - Exploración, extracción, explotación, refinación, transformación y transporte relacionados con las actividades u operaciones petrolíferos y/o petroquímicos y/o gas.
 - Operaciones costa afuera (Off-Shore)

31. Líneas de transmisión y distribución energía eléctrica, transformadores, cables, tubos y tuberías.
32. Obras civiles o instalaciones ferroviarias, aéreas, marítimas, portuarias, así como autopistas, carreteras, caminos, vías de acceso, pistas de aterrizaje, minas, yacimientos, cavernas, túneles, excavaciones, instalaciones de exploraciones subterráneas, puentes, diques, represas, embalses, murallas de mar, malecones, canteras, estanques, canales, pozos, muelles, rompeolas y embarcaderos, así como cualquier bien situado o contenido en los mismos. También se excluyen oleoductos y gasoductos.
33. Vías públicas de acceso.
34. Jardines decorativos, paisajismos, campos de golf, playas.
35. Equipos y maquinarias de contratistas (Equipos Pesados).
36. Animales vivos de cualquier tipo y sus crías, embriones, peces, aves y ganado.
37. Cosechas o siembras en crecimiento o en pie, plantaciones o cultivos de cualquier tipo, bosque, recursos madereros, árboles o cualquier tipo de vegetación, incluyendo prados, arbustos, flores e invernaderos.
38. Cosechas almacenadas a cielo abierto.
39. Algodón en pacas y en semillas.
40. Plantas de reactores nucleares incluyendo toda propiedad auxiliar en el sitio o cualquier otra instalación de reactores nucleares.
41. Cualquier combustible nuclear o materia prima usada en el procesamiento de dicho combustible nuclear en cualquier punto del ciclo del proceso.
42. Maquinarias y equipos prototipo.
43. Riesgos mineros en general.
44. Bienes en general, materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales o comercial, sin que se presente un daño material amparado por la Póliza.
45. Bienes ubicados fuera de los predios indicados en la Póliza.

CLÁUSULA 6. PROPIEDAD ASEGURADA.

Todo bien mueble e inmueble propiedad de **EL ASEGURADO** o de terceros por los cuales sea legalmente responsable, incluyendo bienes vendidos pero no entregados, según lo establecido en la **CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES GENERALES, (BIENES ASEGURADOS)** y que no se encuentren mencionados en la **CLÁUSULA 5.- BIENES EXCLUIDOS** de las Condiciones Generales de la presente póliza; mientras se encuentren dentro de los predios indicados en Las Condiciones Particulares y los mismos sean inherentes a la índole y/o giro de negocio declarado como actividad de **EL ASEGURADO**.

CLÁUSULA 7. SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada y la modalidad de seguro es fijada por **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** y será requisito indispensable que durante la vigencia de la Póliza, la misma sea igual a los Valores Reales Totales Asegurables de los Bienes Asegurados.

CLÁUSULA 8. COMIENZO DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS asume las consecuencias de los riesgos cubiertos a partir de las 12:00 horas Meridian de la República de Panamá en la fecha de vigencia de la póliza estipulada en el Cuadro de Condiciones Particulares, fecha en la cual **EL CONTRATANTE** debe pagar la prima estipulada, contra la entrega por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y sus endosos, debidamente firmados por un representante de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CLÁUSULA 9. VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

Esta póliza tendrá la duración indicada en el de Condiciones Particulares y podrá ser renovada, por períodos anuales. La hora de principio y terminación se establece a las 12:00 horas Meridian de la República de Panamá.

CLÁUSULA 10. RENOVACIÓN.

Salvo disposición en contrario establecida en esta Póliza, la misma se entenderá renovada automáticamente al finalizar el último día del período de vigencia anterior antes de haber recibido la prima correspondiente al nuevo período de cobertura, siempre que hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al período anterior.

La falta de pago de la prima o primera fracción de prima, según lo pactado en la póliza, conlleva la nulidad absoluta del contrato desde el inicio del nuevo período de vigencia, sin necesidad de declaración judicial alguna.

La renovación de la póliza será por un período anual, entendiéndose que la renovación no implica una nueva Póliza, sino la prórroga de la anterior. La prórroga no procederá si una de las partes notifica a la otra su voluntad de no prorrogar, median te una notificación escrita a la otra parte dirigida al último domicilio que conste en la Póliza, efectuada con un plazo de por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de inicio de la nueva vigencia.

CLÁUSULA 11. PERÍODO DE GRACIA.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS concederá para el pago de la prima de renovación, un período de gracia de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que **EL CONTRATANTE** debió realizar el pago, según lo previsto en esta póliza. Durante este lapso las coberturas se mantendrán en vigor.

Durante el período de gracia, los riesgos serán a cargo de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y ocurrido un siniestro dentro de ese período, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

- Si el monto a indemnizar es igual o superior a la prima pendiente de pago por la vigencia anual, **EL ASEGURADO** será indemnizado conforme a las estipulaciones de la póliza descontando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** del monto a pagar, la prima pendiente;
- Si el monto a indemnizar es menor a la prima pendiente correspondiente a la vigencia anual de la póliza, **EL CONTRATANTE** deberá pagar, antes de finalizar el plazo de gracia establecido, la diferencia existente entre la prima no cancelada y dicho monto. No obstante, si **EL CONTRATANTE** se negare o no pudiese pagar la diferencia de prima antes de finalizar el plazo de gracia, el contrato se considerará prorrogado solamente por el período que resulte de

dividir el monto del siniestro indemnizable entre la prima completa que corresponda al mismo período de cobertura anterior multiplicado por el número de días que contenga dicho período.

La falta de pago de la prima en el tiempo establecido en el párrafo anterior y finalizado el plazo establecido en la **CLÁUSULA**

13. SUSPENSIÓN DE COBERTURA POR FALTA DE PAGO DE PRIMA, se entenderá como la voluntad **DEL CONTRATANTE** de resolver la póliza, quedando ésta sin validez ni efecto alguno.

CLÁUSULA 12. PAGO DE LA PRIMA.

Cualquiera que sea la forma de pago, **EL CONTRATANTE** deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. La prima es exigible por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** al momento de la entrega de las Condiciones Generales y Particulares de la póliza y sus endosos.

El incumplimiento **DEL CONTRATANTE** de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta de la póliza, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta disposición.

El pago de la prima será anual, salvo que desde el inicio del contrato o en su renovación, previa solicitud **DEL CONTRATANTE** y aceptación por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se haya acordado fraccionar su pago. El fraccionamiento de la prima deberá estar indicado en el Cuadro de Condiciones Particulares.

El pago de la prima solamente mantiene en vigor la póliza por el tiempo al cual corresponde dicho pago, según se haga constar en el Cuadro de Condiciones Particulares.

La prima pagada en exceso a la indicada en las Condiciones Particulares **NO** dará lugar a responsabilidad alguna por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por dicho exceso. **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** tendrá derecho única y exclusivamente al reintegro sin intereses de dicho excedente, aun cuando dicha prima hubiere sido aceptada formalmente por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no está obligada a cobrar la prima a domicilio ni a dar aviso de su vencimiento y si lo hiciere, no sentará precedente de obligación y podrá suspender esta gestión en cualquier momento sin previo aviso. Se establece como lugar para el pago de la prima cualquier oficina autorizada de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

CLÁUSULA 13. SUSPENSIÓN DE COBERTURA POR FALTA DE PAGO DE PRIMA.

Cuando **EL CONTRATANTE** haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al calendario de pago establecido en el Cuadro de Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene el efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días continuos.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho período o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que se indica en las **CLÁUSULA 14 “REHABILITACIÓN”** y

CLÁUSULA 16 “TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA” de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 14. REHABILITACIÓN.

Toda póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago según lo estipulado en la **CLÁUSULA 13 “SUSPENSIÓN DE COBERTURA POR FALTA DE PAGO DE PRIMA”** se rehabilitará automáticamente desde el momento en que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** reciba el (los) pago(s) de prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. Sin embargo, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se reserva el derecho de declinar dicha rehabilitación de la póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos asegurados en esta póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de la **CLÁUSULA 16 “TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA”** de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 15. AVISO DE CANCELACIÓN.

Todo aviso de cancelación de la póliza deberá ser notificado mediante envío **AL CONTRATANTE** a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de esta póliza que mantiene **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Intermediario de Seguros.

Cualquier cambio de dirección **DEL CONTRATANTE** deberá notificarlo a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, de lo contrario se tendrá por válido el último que conste en el expediente de esta.

El aviso de cancelación de la póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse **AL CONTRATANTE** por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles.

Si el aviso no es enviado, el contrato seguirá vigente y se aplicará lo que al respecto dispone el artículo 998 del Código de

Comercio de la República de Panamá.

La COMPAÑÍA DE SEGUROS también notificará de todo aviso de cancelación de la póliza a los acreedores que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de la póliza, o suspensión de la cobertura, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación el evento.

CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

Este seguro finalizará automáticamente en la fecha y hora expresadas como vigencia en las Condiciones Particulares de esta póliza, sin embargo, este contrato también podrá ser anulado de forma anticipada por:

- a) Mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Incumplimiento de las obligaciones **DEL ASEGURADO** establecidas en este contrato y en el ordenamiento jurídico.
- c) Agravación del riesgo amparado.
- d) Unilateralmente cuando **EL CONTRATANTE** solicite la cancelación de este seguro en cualquier tiempo mediante la entrega a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de esta Póliza o mediante una simple notificación escrito por correo a esta **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en

ambos casos expresando cuando en fecha posterior debiese entrar en vigor tal cancelación **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tendrá derecho a cobrar o a retener la parte de la prima correspondiente al periodo en que estuvo en vigor el seguro calculada a corto plazo.

- e) Unilateralmente cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** requiera la cancelación de este seguro cuando **EL CONTRATANTE** y/o **ASEGURADO** se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Seguro o la legislación aplicable. En tal caso **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** enviará mediante una simple notificación escrito por correo **DEL CONTRATANTE** que aparece en esta Póliza, avisándole de dicha cancelación cuando menos quince (15) días calendario de anticipación. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Intermediario de Seguros. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tendrá derecho a cobrar o a retener como prima devengada solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigor, calculada a prorrata. El envío por correo certificado de la notificación como queda dicho será suficiente prueba de la notificación. La fecha de entrega de la Póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación de la Póliza.
- f) A la terminación de la vigencia de ésta Póliza.
- g) Falta de pago de primas según lo estipulado en la **CLÁUSULA 15. AVISO DE CANCELACIÓN**” de estas Condiciones Generales.
- h) Automáticamente cuando aplique la **CLÁUSULA 15. “AVISO DE CANCELACIÓN”**, la **CLÁUSULA 17. “AGRAVACIONES DEL RIESGO”**, la **CLÁUSULA 19. “CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS”** o la **CLÁUSULA 20. “MODIFICACIONES”** de estas Condiciones Generales.

En todos los casos, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la notificación de terminación anticipada, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá poner a disposición **DEL CONTRATANTE** la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata. La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho **DEL ASEGURADO** a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de prima.

CLÁUSULA 17. AGRAVACIONES DEL RIESGO.

EL CONTRATANTE o **EL ASEGURADO** deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del contrato, no lo habría celebrado o lo habría hecho en otras condiciones. Tal notificación deberá hacerla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiera tenido conocimiento. No obstante, cuando la agravación del riesgo que esté indicada en esta Póliza dependa de un acto de **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, deberá notificarla antes de que se produzca, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que se presume se efectuará la agravación del riesgo.

Conocido por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** que el riesgo se ha agravado, éste dispone de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del contrato o para notificar que éste ha quedado sin efecto. Notificada la modificación a **EL CONTRATANTE** o a **EL ASEGURADO** éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el contrato ha quedado

sin efecto a partir del vencimiento del plazo. En caso de terminación del contrato, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** devolverá la prima correspondiente al período que falte por transcurrir, calculada a prorrata, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

En el caso de que **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** no haya efectuado la declaración y sobreviene un siniestro, el deber de indemnización de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando el contrato se refiera a varias cosas o intereses, y el riesgo se hubiese agravado respecto de uno o algunos de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto de las restantes, en este caso **EL CONTRATANTE** deberá pagar, al primer requerimiento, el exceso de prima eventualmente debida. Caso contrario, el contrato quedará sin efecto solamente con respecto al riesgo agravado.

EL CONTRATANTE o **EL ASEGURADO** deberá comunicar conforme a lo indicado en esta Cláusula cualquiera de las siguientes circunstancias que se consideran agravaciones del riesgo:

1. Modificaciones en la naturaleza de las actividades, que agraven los riesgos asegurados por la Póliza y que ocurran dentro de los predios descritos en ella. La validez de la presente Póliza no se afecta por modificaciones ocurridas en cualquier parte de los predios sobre los cuales **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** no tenga control, ni por la entrada o estacionamiento de vehículos relacionados con **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** dentro de los predios ocupados por los bienes asegurados.
2. La existencia de inmuebles desocupados, invadidos, abandonados o en ruinas, terrenos sin edificar o baldíos, obras en demolición o en proceso de construcción, que colinden con la edificación contentiva de los bienes asegurados.
3. Cierre, suspensión o paralización parcial o total de las actividades operativas de **EL ASEGURADO**, en una o varias de las localidades aseguradas.
4. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a predios distintos a los descritos en la Póliza.
5. Modificación o alteración a la edificación o estructura asegurada que contenga los bienes asegurados.
6. El incumplimiento de las condiciones indicadas en el(los) ENDOSO(S) DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.
7. Falta de ocupación de las edificaciones que contengan los bienes asegurados por un período de más de cuarenta y cinco (45) días consecutivos.
8. Desincorporación o cambios en los sistemas de prevención y protección contra incendio que ofrezcan menos protección a las declaradas en la Solicitud de Seguro o verificadas en la inspección de riesgo.
9. Desincorporación o cambios en los sistemas de protección y seguridad contra robo que ofrezcan menos protección a las declaradas en la Solicitud de Seguro o verificadas en la inspección de riesgo.
10. Cambios en los planes de mantenimiento contrariamente a lo indicado en el manual de garantía del fabricante.

11. Rotación del personal capacitado por otro que no garantice el buen uso y funcionamiento de los bienes asegurados.
12. Modificación o alteración del bien asegurado o parte del mismo, sin la debida aprobación del fabricante.

CLÁUSULA 18. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO.

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la Cláusula anterior en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con respecto de la Póliza.
3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que impone la ley.
4. Cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo, y no haya hecho uso de su derecho de terminar el contrato en el plazo de treinta (30) días continuos.
5. Cuando **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por esta causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la propuesta de modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA 19. CESIÓN O TRASPASO DE DERECHOS.

Este seguro quedara nulo y sin efecto desde el momento en que los Bienes Asegurados y/o Propiedades Aseguradas sea vendido o traspasado a otra persona o entidad o haya cambio en o la cesión de intereses que tenga **EL ASEGURADO** en los Bienes Asegurados y/o Propiedades Aseguradas y tal traspaso, cambio o cesión de interés no obligará a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** sino hasta que su consentimiento a ella haya sido aceptada mediante endoso. En caso que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no acepte tal traspaso, cambio o cesión, la Póliza quedará cancelada y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pagará o abonará **AL CONTRATANTE** la prima no devengada calculada a prorrata, deducida la comisión pagada al Intermediario de Seguros.

Esta Póliza no podrá ser cedida o traspasada en forma alguna, sin embargo, en caso de muerte, quiebra, atraso o insolvencia del **ASEGURADO**, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a sus representantes legales por las consecuencias de cualquier responsabilidad incurrida por éste con sujeción a los términos y condiciones de la presente póliza, como si dichos representantes legales fuese el propio **ASEGURADO**. No obstante, tales representantes legales quedan obligados a dar aviso por escrito a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de tal muerte, quiebra, atraso o insolvencia del **ASEGURADO** dentro de los treinta (30) días inmediatos siguientes y a demostrar sus poderes legales.

CLÁUSULA 20. MODIFICACIONES.

Toda modificación a las condiciones de la Póliza entrará en vigor una vez que **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** notifique su consentimiento a la proposición formulada por **LA COMPAÑÍA**

DE SEGUROS o cuando éste participe su aceptación a la solicitud de modificación propuesta por **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO**.

Las modificaciones se harán constar mediante endosos, debidamente firmados por un representante de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y por **EL CONTRATANTE**. Los endosos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la modificación requiere pago de prima adicional se aplicará lo dispuesto en la **CLÁUSULA 12. PAGO DE LA PRIMA** y de la **CLÁUSULA 9. VIGENCIA DE LA PÓLIZA** de estas Condiciones Generales.

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** comunicará la modificación al **CONTRATANTE**, según lo contenido en la **CLÁUSULA 21 “AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES”** de estas Condiciones Generales, y otorgará quince (15) días continuos para que el **CONTRATANTE** manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el **CONTRATANTE** se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si la hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

La modificación de la suma asegurada o el deducible requerirá aceptación expresa de la otra parte. En caso contrario, se presumirá aceptada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** con la emisión del Cuadro Condiciones Particulares – Factura de Prima y/o endosos, en el que se modifique la suma asegurada o el deducible, y por parte de **EL CONTRATANTE** mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de prima correspondiente, si la hubiere. También se considera aceptada la solicitud escrita de modificación, si **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no rechaza la solicitud dentro de los treinta (30) días hábiles de haberla recibido.

Si cualquiera de las partes no aceptara las nuevas condiciones o modificaciones propuestas por la otra parte, podrá solicitar la terminación anticipada de la póliza, según lo establecido en la **CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA**.

CLÁUSULA 21. AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones o notificaciones entre las partes relacionadas con este contrato, deberán hacerse por escrito, dirigidas al domicilio de **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a la dirección del **CONTRATANTE** o del **ASEGURADO** que conste en el Cuadro de Condiciones Particulares o expediente de la póliza o a la dirección de su Intermediario de Seguros, si lo hubiere.

EI CONTRATANTE o el **ASEGURADO** deberán reportar por escrito a **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**, el cambio de dirección y solicitar que de esta modificación se deje constancia en la póliza, de lo contrario, se tendrán por correctas a todos los efectos, las últimas direcciones fiscales, postales y electrónicas que existan en el expediente de la póliza para el **CONTRATANTE** y el **ASEGURADO**.

EI CONTRATANTE o el **ASEGURADO** por este medio autoriza a **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** a recibir y acatar cualesquiera instrucciones que reciba con relación a esta póliza por parte del su Intermediario de Seguros designado en el Cuadro de Condiciones Particulares, como si hubiese sido enviada directamente por el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO**.

Sin embargo, el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO** en todo momento podrá gestionar cualquier trámite con relación a este seguro de forma directa con **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Salvo en los casos de anulación de la póliza por falta de pago, toda comunicación emitida por **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** que sea recibida por el Intermediario de Seguros produce el mismo efecto que si hubiese sido entregada al **CONTRATANTE** o al **ASEGURADO**.

También deberán hacerse en forma escrita, las comunicaciones a los acreedores que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de póliza, o suspensión de cobertura, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 15 “AVISO DE CANCELACIÓN”** de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 22. INSPECCIONES.

La COMPAÑÍA DE SEGUROS tendrá, en todo tiempo, el derecho a inspeccionar los predios y bienes asegurados; a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ésta. **EL ASEGURADO** está obligado a proporcionar a **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo y autorizará la revisión de libros, planos y documentos vinculados con cualquier hecho que tenga relación con el riesgo evaluado y las condiciones de la póliza.

CLÁUSULA 23. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Cuando **EL ASEGURADO** estuviere amparado contra el mismo riesgo cubierto por esta Póliza por varias **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**, **EL CONTRATANTE**, **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** estará obligado a poner en conocimiento de tal circunstancia a todos las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro, con indicación de las demás **COMPAÑÍAS DE SEGUROS** y del número y el período de vigencia de cada Póliza.

Cuando existen varios seguros aplicables al mismo siniestro, las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS** contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** puede pedir a cada **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, la indemnización debida según el respectivo contrato. La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**, a menos que éstas hayan pagado lo que les corresponda según el límite de su cobertura, en cuyo caso la repetición procederá contra **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, todos los contratos serán válidos, y obligarán a **LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS** a pagar hasta el valor del daño sufrido, dentro de los límites de su respectiva suma asegurada y proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud del contrato.

En caso de siniestro, **EL CONTRATANTE**, **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** no puede renunciar a los derechos que le corresponda según este contrato de seguro o aceptar modificaciones al mismo con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en perjuicio de las restantes **COMPAÑÍAS DE SEGUROS**.

CLÁUSULA 24. ERRORES U OMISIONES.

Este seguro no será invalidado por omisión o error de parte del **ASEGURADO** al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto. Sin embargo, al percatarse el **ASEGURADO** de tal error u omisión, deberá notificar inmediatamente a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

No se considerarán como errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior, los cambios de ubicación del riesgo asegurado o inclusión de nuevas localidades, así como los cambios en la descripción de la actividad (Giro de Negocio) realizada por **EL ASEGURADO**; por lo que prevalece lo que se **estipula CLÁUSULA 21 “AVISOS, COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES”**, de las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 25. DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.

Esta Póliza se considerará anulada y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedará relevado de toda responsabilidad si **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** o cualquiera persona que actúe en su nombre, suministrare cualquier información falsa o inexacta en la solicitud de seguro u omitiere en ella cualquier dato o circunstancia que, de haber sido conocida por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, lo hubiera inhibido de celebrar este Contrato, o por lo menos, lo hubiera llevado a modificar sus condiciones, o formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo; o si en cualquier momento posterior a la firma de la Solicitud de Seguro o la expedición de la Póliza, incurriere en cualquier reticencia o hiciere cualquier manifestación falsa o inexacta respecto a cualquier circunstancia que pudiera afectar la correcta evaluación del riesgo contra el cual se asegure.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS deberá participar a **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** en un lapso de cinco (5) días hábiles, que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado en la Solicitud de Seguro o en la expedición de la Póliza, que pueda influir en la evaluación del riesgo y podrá ajustar o resolver el contrato mediante comunicación dirigida a **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO**, en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO**.

En caso de resolución ésta se producirá a partir del décimo sexto (16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la prima correspondiente se encuentre a disposición de **EL CONTRATANTE** en la caja de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**. Corresponderán a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** las primas relativas al período en curso en el momento en que haga esta notificación. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiere establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** actúan con dolo o culpa grave, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedará liberada del pago de la indemnización y de la devolución de la prima.

Cuando esta Póliza cubra a varios bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, e l contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes siempre y cuando sea técnicamente posible.

CLÁUSULA 26. MODIFICACIONES AL PREDIO ASEGURADO O PERMISO PARA ALTERACIONES.

Dentro de los predios descritos en el Cuadro Condiciones Particulares, se concede permiso a **EL ASEGURADO** para hacer adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas y para construir nuevas edificaciones o estructuras anexas a las mismas que no sean superiores al 10% de la suma asegurada de la póliza, permitiéndose a tal efecto la existencia de materiales de construcción y la permanencia de obreros.

Para los efectos de esta Póliza, las Sumas Aseguradas correspondientes a las partidas de edificaciones incluye dichas adiciones, alteraciones, reparaciones y nuevas edificaciones o estructuras anexas, cuando no estén amparadas por otros seguros, durante la construcción y después de terminadas; incluyendo en la cobertura estructuras provisionales, materiales, equipos y repuestos en dichos predios descritos, y si la Póliza cubre contenido, su cobertura se extiende a amparar los contenidos de tales adiciones.

EL CONTRATANTE o **EL ASEGURADO** deberá, durante la vigencia del contrato, comunicar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** toda modificación, adición o alteración a la edificación o estructura asegurada que contenga los bienes asegurados y que superen el 10% de la suma asegurada de la póliza. Tal notificación deberá hacerla dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al inicio de las mejoras, adiciones, alteraciones, reparaciones y refacciones a las edificaciones aseguradas.

En caso de No Notificación y de producirse un siniestro amparado por la póliza, se aplicará lo establecido en la **28. CLÁUSULA. INFRASEGURO** de la Condiciones Generales.

CLÁUSULA 27. EXCLUSIÓN DE EDIFICACIONES INESTABLES.

Si todo o parte de una edificación asegurada o cuyo contenido esté asegurado por esta Póliza o si todo o parte de un inmueble al cual dicha edificación esté integrada cayere, se desplomare o sufre derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteamiento que afectare su estabilidad, desde ese momento terminará el presente seguro, tanto respecto de la edificación como de su contenido. Esta cláusula queda sin efecto cuando tales caídas, desplomes, derrumbes, hundimientos, desplazamientos o cuarteamiento fuesen causados por uno cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

CLÁUSULA 28. INFRASEGURO.

Cuando al momento del siniestro el Valor Real Total de los bienes a riesgo, verificados por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** exceda de la Suma Asegurada, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la Suma Asegurada entre el Valor Real Total de los bienes en la fecha del siniestro.

CLÁUSULA 29. SOBRESEGURO.

Cuando la Suma Asegurada sea superior al Valor Real Total de los bienes y ha existido dolo o mala fe de una de las partes, la otra tendrá derecho a oponer la nulidad y exigir la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

Si no hubo dolo o mala fe, las partes podrán solicitar la reducción de la Suma Asegurada y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** devolverá la prima cobrada en exceso por el período de vigencia

que falte por transcurrir. En todo caso, si se produjere el siniestro antes de que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará el daño efectivamente causado.

CLÁUSULA 30. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS no estará obligado al pago de la indemnización en los siguientes casos:

1. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o si en cualquier tiempo emplea medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar otros beneficios, así como también en caso de omisión, ocultamiento de información o reticencia en las declaraciones suministradas por **EL ASEGURADO** o por terceras personas que obren por cuenta de éste en la presentación de siniestros con el propósito de ocultar o disimular la reclamación de un riesgo no amparado por la presente Póliza.
2. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** actuare con culpa grave o si el siniestro hubiere sido ocasionado por culpa grave de **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**. No obstante, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** estará obligado al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en lo que respecta a la Póliza.
3. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** no empleare los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, siempre que este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
4. Si el siniestro se iniciare antes de la vigencia del contrato y continuare después de que los riesgos hayan comenzado a correr por cuenta de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.
5. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** intencionalmente omitiere dar aviso a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** sobre la contratación de Pólizas u otros contratos indemnizatorios que amparen los mismos bienes asegurados; o si hubiese celebrado el segundo o los posteriores contratos con el fin de procurarse un provecho ilícito.
6. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** actuaren con dolo o si el siniestro hubiere sido ocasionado por dolo de **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**.
7. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, obstaculizare el ejercicio por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** de los derechos que le asistan en virtud de la presente Póliza.
8. Si **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** luego de notificar el siniestro no permitiera la evaluación inmediata del daño por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o efectuara sin el consentimiento del mismo algún cambio o modificación al estado de las cosas que puedan hacer más difícil o imposible la determinación de la causa del siniestro, a menos que tal cambio o modificación se imponga a favor del interés público.

9. Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, no realiza a expensas de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, los actos que éste razonablemente le exija o que sean necesarios con el objeto de que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** pueda ejercer los derechos que le corresponden por Subrogación.
10. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO**, administradores o representantes legales, o cualquier persona que obre por cuenta de éstos, o con su participación o complicidad. No obstante, **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** estará obligada al pago de la indemnización si el siniestro ha sido ocasionado en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** en lo que respecta a la póliza.
11. Si **EL CONTRATANTE** o **EL ASEGURADO** incumplieren cualquiera de las obligaciones establecidas en la **CLÁUSULA 36. "PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO"** de estas Condiciones Generales.
12. Otras exoneraciones de responsabilidad que se establezcan en las Condiciones Particulares y/o Endosos.

CLÁUSULA 31. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS queda subrogado en todos los derechos de **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, en contra de terceros responsables, hasta el monto de cualquier siniestro indemnizado por él.

EL ASEGURADO o **EL BENEFICIARIO** no podrá, en ningún momento transar, celebrar acuerdos o renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo esta póliza.

EI CONTRATANTE o **EL ASEGURADO**, está obligado a realizar a expensas de **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**, los actos que éste razonablemente le exija o que sean necesarios con el objeto de que **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sea antes o después del pago de la indemnización.

Salvo el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien aquél mantenga unión estable de hecho, por otros parientes de **EL ASEGURADO** o personas que conviven permanentemente con él o por las personas por las que deba responder civilmente.

CLÁUSULA 32. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO. EL CONTRATANTE y/o EL ASEGURADO tendrá la obligación de:

- a) En el caso que **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** sea persona jurídica, informar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cualquier cambio en el documento constitutivo o estatuto social, relacionado con su composición accionaria, capital social, o las modificaciones en la administración, dirección o de las personas naturales a través de las cuales se mantiene la relación con **EL ASEGURADO**.
- b) Notificar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** en caso de incurrir en cesación de pagos, atraso o quiebra.

- c) Actuar con la diligencia y el cuidado necesario en la selección de empleados y trabajadores competentes, deberá cuidar que los predios, las vías de acceso, maquinarias, equipos y plantas estén en buenas condiciones y aptas para el uso a que se destinan, deberán hacer que se tomen todas las precauciones razonables y oportunas para prevenir accidentes o enfermedades, asimismo, deberá cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes.
- d) Sobre la Contabilidad, **EL ASEGURADO** deberá:
- o Llevar un sistema de control actualizado de las entradas y salidas de los bienes objetos del seguro y de archivo de los comprobantes correspondientes, a fin de justificar las existencias y sus valores al momento del siniestro, en un todo de conformidad con la ley.
 - o Guardar los libros de Contabilidad en bóvedas o en cajas de seguridad a prueba de fuego, durante las horas no laborables, cuando éstos se encuentren dentro del inmueble que contiene los bienes asegurados.
 - o Mantener a disposición de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tales libros de contabilidad y permitir que en cualquier momento éste los inspeccione.

CLÁUSULA 33. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN.

Al ocurrir un siniestro amparado por la Póliza, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará a **EL ASEGURADO** o a **EL BENEFICIARIO** sobre la base de indemnización que se determinará a continuación:

- a. El Valor Real del bien asegurado al momento del siniestro, a excepción de las existencias y suministros, que se indemnizarán según los registros contables sin comprender ganancia alguna, pero se tomará en cuenta el costo de fabricación o el precio de adquisición de dichos bienes con el debido ajuste por obsolescencia y por cualquier fluctuación, que no sea cambiaria.
- b. Si **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** se ve obligado a, o desee, reemplazar las maquinarias, los equipos, las instalaciones o el mobiliario afectado por el siniestro amparado por la Póliza, por uno de la misma índole, pero más moderno, de mayor rendimiento o de mayor eficiencia, deberá convenir con **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** una contribución al costo de reemplazo por concepto de tal mejoramiento en su patrimonio.
- c. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** indemnizará todos los gastos que se ocasionen por la demolición, remoción o limpieza de escombros de los bienes asegurados, los gastos para extinguir un incendio, los gastos de reconstrucción de archivo, así como, los honorarios de arquitectos e ingenieros (Presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas) en que se incurra para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados al ser destruidos o dañados por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, si y solo si **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** contrataron cobertura para dichos gastos.
- d. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** verificará al momento de la ocurrencia de un siniestro amparado por la póliza si la Suma Asegurada declarada por **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** en las Condiciones Particulares y/o Solicitud de Seguros corresponde al Valor Real, en caso contrario, aplicará lo establecido en la **CLÁUSULA 28. INFRASEGURO** y **CLÁUSULA 29. SOBRESEGURO**.

El monto a ser indemnizado por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no superará en ningún caso la Suma Asegurada contratada en la Póliza, ni de los sub límites para las coberturas indicadas en las Condiciones Particulares y/o Endosos.

CLÁUSULA 34. REDUCCIÓN DE SUMA ASEGURADA.

La indemnización pagada por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** durante cada período de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad indicada en el Cuadro Condiciones Particulares y las indemnizaciones de los siniestros posteriores serán pagados hasta el límite del monto restante.

Los nuevos bienes de reemplazo deberán ser declarados por **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** para ser incluidos en la Póliza y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** aplicará lo establecido en la **CLÁUSULA 35. “RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA SUMA ASEGURADA”**.

CLÁUSULA 35. RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA SUMA ASEGURADA.

En caso de siniestro indemnizable por la Póliza, el monto de tal pérdida o indemnización será automáticamente restituido después de ocurrido el siniestro y en consideración a tal restitución **EL CONTRATANTE** queda comprometido a pagar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** la prima prorrateada que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza. **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá descontar del monto a indemnizar la prima correspondiente, previo consentimiento de **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO**.

CLÁUSULA 36. PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE O ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir cualquier pérdida o daño, **EL CONTRATANTE**, **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, deberá:

1. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
2. Tomar las providencias necesarias y oportunas para el salvamento, recuperación o disminución de los daños o pérdidas procurando que no desaparezcan las evidencias de las causas de la pérdida y/o daño.
3. Declarar el siniestro a las autoridades competentes inmediatamente después de su conocimiento.
4. Notificar a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** inmediatamente o más tardar dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de su conocimiento. Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, suministrarle:
 - a) Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes asegurados que hayan sido perdidos o dañados, sin comprender ganancia alguna.
 - b) Los informes, comprobantes, libros de contabilidad, planos, proyectos, facturas, actas, manuales del fabricante, y cualquier documento justificativo que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** directamente o por mediación de sus representantes, considere necesario con

referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado así como la procedencia legal y legítima de los bienes o haberes a cuya indemnización hubiere lugar.

c) Una relación de otros seguros vigentes sobre los mismos bienes asegurados.

5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

6. Tener el consentimiento de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para disponer de los objetos dañados o defectuosos.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS podrá solicitar cualquier otro comprobante y recaudos pertinentes que razonablemente puedan exigir, los cuales deberán ser consignados por **EL ASEGURADO**, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la solicitud.

La COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará relevado de la obligación de indemnizar, si **EL ASEGURADO** incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta cláusula a menos que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor u otra que lo exonere de responsabilidad.

CLÁUSULA 37. DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la persona autorizada por **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** para realizar el ajuste de pérdida podrá:

a) Ingresar en los predios donde hayan ocurrido los daños.

b) Exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes a **EL CONTRATANTE** y/o **EL ASEGURADO** se encontrasen o encuentren en el momento del siniestro dentro de los predios donde éste haya ocurrido con la finalidad de evitar pérdidas ulteriores o bien para utilizarlos en el proceso de evaluación e investigación de las pérdidas.

c) Examinar, clasificar o trasladar los objetos a que se refiere el literal anterior o reparar si **EL ASEGURADO** y/o **EL BENEFICIARIO** lo consiente.

d) Vender cualquiera de los objetos afectados por el siniestro, cuando las circunstancias así lo requieran, por cuenta de quien corresponda, con el sólo fin de aminorar el monto de la pérdida indemnizable.

e) En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá optar, en lugar del pago en efectivo, por hacer reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro. En cualquiera de los casos, **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá alcanzar la aceptación del **ASEGURADO**; sin embargo, en ningún momento **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** será responsable por un monto superior al Valor Real y efectivo que tengan los bienes asegurados en el momento y en el lugar de la ocurrencia de tal pérdida o daño. **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** no será responsable por reparación temporal o provisional efectuada sin el permiso de ésta ni de cualquier consecuencia de las mismas, ni por el costo

de cualesquiera alteraciones, adiciones, mejoras o revisiones efectuadas en la ocasión de una reparación

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** no contrae obligaciones ni responsabilidad para con **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** por cualquier acto ejecutado en ejercicio de estas facultades, ni disminuirá por ello su derecho a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta Póliza con respecto al siniestro.

Las facultades conferidas a **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** por esta Cláusula podrán ser ejercidas en cualquier momento, mientras **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación por la presente Póliza, siendo convenido que nada de lo antes estipulado dará a **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** el derecho de hacer abandono a **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** de ninguno de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 38. EVALUACIÓN DEL DAÑO.

Recibida la notificación del siniestro **La COMPAÑÍA DE SEGUROS**, si lo considera necesario, designará a su costo un representante o ajustador de pérdidas, quien verificará la reclamación.

En el caso de que **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** no estuviere de acuerdo con la designación hecha por **La COMPAÑÍA DE SEGUROS**, tendrá un plazo de dos (2) días hábiles después de conocida tal designación para rechazarla por escrito. En tal caso, **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** procederá a hacer una nueva designación que tendrá carácter definitivo.

A petición de **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO**, **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** tendrá la obligación de entregar a éste o a su Intermediario de Seguros, un extracto del informe del ajuste de pérdida que contenga los cálculos usados para determinar la indemnización.

CLÁUSULA 39. ANULACIÓN POR FALSAS DECLARACIONES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

Si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** o cualquier persona que obre por cuenta de éstos presentare una declaración fraudulenta o engañosa o si en cualquier tiempo empleare medios o documentos engañosos o dolosos, debidamente probados, con el objeto de sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro, la presente Póliza quedará anulada en todas sus partes a partir del momento del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** a **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** y corresponderá a **EL CONTRATANTE** el importe correspondiente a la parte proporcional de la prima no consumida, deducida la comisión del Intermediario de Seguros, del período que falte por transcurrir.

CLÁUSULA 40. INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA.

En lugar de pagar el importe de las pérdidas o daños, **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados, siempre que **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** lo consienta.

En este caso, **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** deberá suministrar a **La COMPAÑÍA DE SEGUROS**, los planos, dibujos, presupuestos, medidas, así como cualquier otro dato pertinente que éste considere necesario al efecto, siendo por cuenta de **EL ASEGURADO** o **EL BENEFICIARIO** los gastos que ello ocasione. Cualquier acto que **La COMPAÑÍA DE SEGUROS**

pudiere ejecutar, o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, no podrá ser interpretado como compromiso firme de reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados.

La COMPAÑÍA DE SEGUROS habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente el estado de cosas que existían antes del siniestro. En ningún caso **La COMPAÑÍA DE SEGUROS** estará obligado a erogar en la reconstrucción, reposición o reparación una cantidad superior a la que hubiera bastado para reponer los bienes destruidos o dañados al estado en que se encontraba antes del siniestro, ni tampoco estará obligado a pagar una cantidad superior a la suma asegurada que corresponda, según la cobertura señalada en el Cuadro Póliza Recibo de Prima.

CLÁUSULA 41. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El pago de la indemnización del siniestro cubierto previsto en la presente póliza, deberá ser efectuado por **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que el **ASEGURADO** haya entregado el último recaudo o de la recepción por **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** del informe de ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso, salvo causa extraña no imputable a **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del **ASEGURADO**.

Ninguna pérdida o daño será pagado o garantizado bajo esta póliza si **EL ASEGURADO** ha cobrado o ha aceptado otro arreglo de terceros por concepto de tal pérdida o daño sin el conocimiento previo y aceptación por parte de **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

En caso de divergencia sobre el monto indemnizado, las partes podrán someterse a los procedimientos de **“ARBITRAJE”** o **“PERITAJE”**, según sea el caso, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 43 “ARBITRAJE”** y la **CLÁUSULA 44 “PERITAJE”** de estas Condiciones Generales, sin menoscabo del derecho del **ASEGURADO** a apelar ante **la COMPAÑÍA DE SEGUROS**, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en la **CLÁUSULA 45 “PRESCRIPCIÓN”** de esta póliza.

CLÁUSULA 42. RECHAZO DE SINIESTRO.

Cuando no proceda la indemnización de cualquier reclamo, de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Endosos de la presente póliza, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá notificar por escrito al **CONTRATANTE** o al **ASEGURADO**, las causas que a su juicio justifican el rechazo del siniestro, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, contados a partir de la fecha en que el **ASEGURADO** haya entregado el último recaudo o de la recepción por **la COMPAÑÍA DE SEGUROS** del informe de ajuste de pérdida o investigación correspondiente, si fuere el caso, salvo causa extraña no imputable a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del **ASEGURADO**.

En caso de inconformidad con el rechazo o sus casuales, las partes podrán someterse a los procedimientos de **“ARBITRAJE”** o **“PERITAJE”**, según sea el caso, conforme a lo indicado en la **CLÁUSULA 43 “ARBITRAJE”** y la **CLÁUSULA 44 “PERITAJE”** de estas Condiciones Generales, sin menoscabo del derecho del **ASEGURADO** a apelar ante **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, e

incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en la **CLÁUSULA 45 “PRESCRIPCIÓN”** de esta póliza.

CLÁUSULA 43. ARBITRAJE.

Las partes podrán someter las controversias provenientes de, o relacionados con este contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo a un procedimiento de **“ARBITRAJE”**, previo intento de **“CONCILIACIÓN”**, ambos realizados a través del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE PANAMÁ**.

La tramitación de los procedimientos de **“ARBITRAJE”** o **“CONCILIACIÓN”** se ajustarán a lo dispuesto en las reglas y procedimientos de la normativa vigente que regula la materia de arbitraje en la República de Panamá y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 44. PERITAJE.

Si surgiere desacuerdo entre **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el **CONTRATANTE** o el **ASEGURADO**, para la fijación del monto de la indemnización que pudiera corresponder, de acuerdo a las coberturas contratadas, las partes podrán someterse al siguiente procedimiento:

1. Nombrar por escrito un perito de común acuerdo entre las partes.
2. En caso de desacuerdo sobre la designación del perito único, se nombrarán por escrito dos (2) peritos, uno por cada parte, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día en que una de las partes haya requerido a la otra dicha designación.
3. En el caso de que una de las partes se negare a designar o dejare de nombrar un perito en el plazo antes indicado, la otra parte tendrá el derecho de nombrar a dicho perito.
4. Si los peritos así nombrados no llegaren a un acuerdo, el o los puntos de discrepancia serán sometidos al fallo de un tercer perito nombrado por ellos, por escrito, y su apreciación agotará este procedimiento.
5. Cada parte asumirá los honorarios del perito designado por ella, más la mitad de los honorarios del tercero si dicha designación se llegare a presentar.
6. Los peritos nombrados deberán presentar su informe final dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, sin embargo las partes podrán fijar, de común acuerdo, otro plazo mayor.

Para dicho nombramiento se tendrá en consideración la experiencia y conocimiento de los peritos que se propongan, en la materia que originó el peritaje.

El fallecimiento de cualquiera de los dos (2) peritos que aconteciere en el curso de las operaciones de peritaje, no anulará ni mermará los poderes, derechos o atribuciones del perito sobreviviente. Asimismo, si el perito único o el perito tercero falleciere antes del dictamen final, la parte o los peritos que le hubieren nombrado, según sea el caso, quedarán facultados para sustituirlo por otro.

CLÁUSULA 45. PRESCRIPCIÓN.

Salvo lo dispuesto en leyes especiales, las acciones derivadas de esta póliza prescribirán en el plazo de un (1) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro que dio nacimiento

a la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio de la República de Panamá.

CLÁUSULA 46. CADUCIDAD.

EI CONTRATANTE o el **ASEGURADO** perderá todo derecho a ejercer acción judicial contra **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o convenir con ésta el arbitraje previsto en la **CLÁUSULA 43 “ARBITRAJE”** de estas Condiciones Generales, si no lo hubiere hecho antes de transcurrir el plazo que se señala a continuación:

1. En caso de rechazo del siniestro, un (1) año contado a partir de la fecha de notificación del rechazo del siniestro.
2. En caso de inconformidad con el pago de la indemnización o con el servicio prestado por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, un (1) año contado a partir de la fecha en que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** hubiere efectuado el pago o hubiere sido prestado su servicio.

A los efectos de esta cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante el tribunal competente o iniciado el procedimiento arbitral cuando sean designados los peritos.

En todo caso, el plazo de caducidad siempre será contado desde el momento en que haya un pronunciamiento por parte de

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Cuando el **ASEGURADO** haya sido declarado ausente por un tribunal competente, se aplicarán los procedimientos y plazos revistos en el Código Civil de la República de Panamá.

CLÁUSULA 47. MONEDA.

Todos los pagos relativos a esta póliza por parte del **ASEGURADO** a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y viceversa, deberán llevarse a cabo en la moneda estipulada en las Condiciones Particulares de este contrato.

CLÁUSULA 48. DOMICILIO.

Para todos los efectos y consecuencias legales derivadas o que puedan derivarse de la póliza, las partes eligen como domicilio especial, único y excluyente de cualquier otro, la Ciudad de Panamá, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

CLÁUSULA 49. JURISDICCIÓN.

Se conviene que los tribunales de la Ciudad de Panamá serán los únicos competentes y que para el efecto, **EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIO** renuncian expresamente al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA 50. NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo que no esté previsto en este contrato, se aplicarán las leyes vigentes en la República de Panamá.

CLÁUSULA 51. DEDUCIBLE.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS rebajará el monto o porcentaje que se estipule como “Deducible”, según se indica en el Cuadro Condiciones Particulares y/o Endosos, del importe de la pérdida

indemnizable, por cada evento, hecho o circunstancia originado durante el período de vigencia de este seguro que sea indemnizable, de acuerdo con los términos de esta Póliza.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un solo evento.

En caso de duda sobre el número de eventos ocurridos y el número de veces que debe aplicar un deducible, queda claramente definido que en ningún caso se interpretará como un solo evento el que tenga una duración mayor a setenta y dos (72) horas. Por tanto, los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso, siempre se tendrán para efectos contractuales como eventos independientes. Todas las condiciones de la Póliza, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado, según corresponda. Sin embargo, el plazo de setenta y dos (72) horas no define la separación de eventos para todos los efectos contractuales.

CLÁUSULA 52. FRAUDE.

Cualquier omisión, declaración falsa, o inexacta, dolo o mala fe, reticencia o disimulo de los hechos importantes, tanto para la apreciación de los riesgos como la aceptación de asegurar los Bienes Asegurados en conexión con un accidente, pérdida o daño, pleito o demanda, tales como los conozca o debiese conocer **EL ASEGURADO** quien por el contrato este seguro, facultará a **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** para considerar rescindida de pleno derecho esta póliza a sin que subsista obligación alguna de pagar por cualquier pérdida, daño o responsabilidad pendiente, liberándola de todas las obligaciones contraídas de otra manera bajo esta póliza.

CLÁUSULA 53. ACREEDOR PRENDARIO.

Se hace constar que **EL ASEGURADO, EL ACREEDOR PRENDARIO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** han convenido en lo siguiente:

- a) En caso de siniestro amparado mediante esta Póliza, cualquier indemnización que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deba pagar al **ASEGURADO** será pagada, de acuerdo con los derechos que el correspondan en estricto orden de propiedad bajo actuales o futuras hipotecas, **AL ACREEDOR** descrito en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- b) **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** no cancelará esta póliza sino después de notificárselo por escrito **AL ACREEDOR PRENDARIO** o con quince (15) días de anticipación, a menos que el **ACREEDOR PRENDARIO** lo autorice previamente por escrito, o que **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** reciba la Póliza original para su cancelación.
- c) **EL ACREEDOR PRENDARIO** descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza se hace mancomunadamente responsable ante **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el pago de las primas correspondientes a este seguro por el tiempo en que esté vigente la deuda prendaria. Todos los derechos derivados de la Póliza están condicionados al pago previo de la prima convenida. No serán objetables por **EL ACREEDOR PRENDARIO** las renunciaciones o transacciones que celebren **EL ASEGURADO y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** con relación a la Póliza.
- d) Si este seguro es invalidado por acciones u omisiones del **ASEGURADO**, dicha invalidación afectará los intereses del **ACREEDOR PRENDARIO**, por lo tanto **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** deberá poner en conocimiento **AL ACREEDOR PRENDARIO** de tales acciones u

omisiones del **ASEGURADO** dejando claramente establecida la posición de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

- e) **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** también notificará de todo aviso de cancelación de la póliza a **LOS ACREEDORES** que consten en la póliza en caso de cancelación o anulación de la póliza, o suspensión de la cobertura, con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación el evento.

CLÁUSULA 54. DERECHO DE CANCELACIÓN.

Este contrato terminará y **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedará liberada de sus obligaciones contractuales cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO**, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el **ASEGURADO**, por **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviniera del **ASEGURADO** de quien lo represente, **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** tiene derecho a las primas pagadas; si proviniera de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** o su representante, **EL ASEGURADO** puede exigir la devolución de lo pagado por primas.

CLÁUSULA 55. FUNDAMENTO LEGAL.

Este contrato se rige por las disposiciones contempladas en la **LEY DE SEGUROS: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012** “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones” y sus correspondientes reglamentaciones.

CLÁUSULA 56. COBERTURAS ADICIONALES.

Mediante aceptación expresa por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y el pago de la prima adicional correspondiente contra la entrega del Cuadro Condiciones Particulares y/o Factura de Prima y/o Nota de Cobertura Provisional y/o Endoso respectivo, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelanten se indican:

- Rotura de Cristales, Vidrios, Espejos, Lunetas y Letreros.
- Pérdidas Indirectas.
- Deterioro de Bienes Refrigerados o Congelados.
- Pérdida de Renta.
- Lucro Cesante (Forma Americana o Inglesa)

CLÁUSULA 57. CLÁUSULAS ADICIONALES.

Mediante aceptación expresa por parte de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra la entrega del Cuadro Condiciones Particulares y/o Factura de Prima y/o Nota de Cobertura Provisional y/o Endoso respectivo, la presente Póliza puede incluir las siguientes cláusulas que adelanten se indican:

- Cláusula de Valor de Reposición a Nuevo o de Reemplazo.
- Cláusula Material Fundido.
- Cláusula Cobertura Automática.

- Cláusula Inventario o Avalúo.
- Cláusula Cuidado, Control o Custodia.
- Cláusula Sello y Marcas.
- Traslado Temporal de los Bienes Asegurados.
- Descuento para Sistemas de Prevención y Protección contra Incendio.
- Primer Riesgo.
- Cobertura fuera de las Edificaciones (Dentro de los Predios Asegurados)

CLÁUSULA 58. RELEVO DE OBLIGACIÓN.

LA COMPAÑÍA DE SEGUROS quedará relevada de la obligación de indemnizar, si **EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO** incumpliere con cualquiera de sus obligaciones indicadas en la **Cláusula 17. Agravación del riesgo, Cláusula 19. Cesión o traspaso de derechos, Cláusula 24. Errores u omisiones, Cláusula 26. Modificaciones al predio asegurado o permiso para alteraciones, Cláusula 31. Subrogación de derechos, Cláusula 32. Obligaciones de EL CONTRATANTE, EL ASEGURADO o EL BENEFICIARIO, Cláusula 36. Procedimiento y obligaciones del CONTRATANTE o ASEGURADO en caso de siniestro, Cláusula 37. Defensa, salvaguarda y recuperación de las Condiciones Generales.**



Enrique Rondón
Por Mercantil Seguros y Reaseguros, S. A.

Por el Contratante

Aprobado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá mediante Resolución N° DRLA – 023 de 01 de Marzo de 2019.